

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEE/PES/066/2024.

**DENUNCIANTE:** GRETA ESTEOFENES  
VENTURA LEMUS.

**DENUNCIADA:** IVONNE ARACELLY  
ORTEGA PACHECO.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** ALMA DELIA EUGENIO  
ALCARAZ.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Vistos** para resolver los autos relativos al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEE/PES/066/2024, integrado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Greta Esteófenes Ventura Lemus, por su propio derecho, en contra de la ciudadana Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, por la comisión de presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de los siguientes.

**ANTECEDENTES**

De lo manifestado por la denunciante en su escrito de queja y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del proceso electoral.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de Inicio de Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2023-2024.
- 2. Calendario Electoral.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo

068/SO/31-08-2023<sup>1</sup>, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, en el que destacan las siguientes fechas y periodos:

Tipo de elección	Periodo de precampaña	Intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
Diputados MR	02 de enero al 10 de febrero de 2024.	11 de febrero al 30 de marzo de 2024	31 de marzo al 29 de mayo de 2024	<b>02 de junio de 2024</b>
Ayuntamientos	16 enero al 10 de febrero de 2024	11 de febrero al 19 de abril de 2024	20 de abril al 29 de mayo de 2024	

**A) Sustanciación del procedimiento especial sancionador.**

**1. Presentación de la queja y/o denuncia.** Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se presentó denuncia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuesta por la ciudadana Greta Esteófenos Ventura Lemus, mujer afromexicana, por su propio derecho, en su calidad de candidata a diputada local por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la ciudadana Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Diputada Federal y candidata a Diputada Federal por el principio de representación proporcional del Partido Político Movimiento Ciudadano, por actos constitutivos de Violencia Política de Género, al invisibilizarla y hacer alusiones a vínculos personales sobre su vida privada en sus comentarios realizados en una conferencia de prensa.

**2. Recepción, radicación y medidas preliminares de investigación.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibida la denuncia presentada, radicándola bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/VPG/015/2024; ordenó medidas preliminares de

<sup>1</sup> Consultable en el link del sitio de internet del IEPC GUERRERO [https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/anexo\\_acuerdo068.pdf](https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/anexo_acuerdo068.pdf)

investigación consistentes en requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de ese Instituto Electoral realizar la inspección de los URL o links y a la unidad de almacenamiento usb, proporcionados por la quejosa, así como requerir un informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto Electoral y solicitar el apoyo a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero del Instituto Nacional Electoral; así también se reservó el pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas.

**3. Acuerdos de recepción de informes.** Por acuerdos de fechas veintitrés de mayo, primero y catorce de junio de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral tuvo por recibido, respectivamente, el informe solicitado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el acta circunstanciada número IEPC/GRO/SE/OE/090/2024, instrumentada por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral y la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero del Instituto Nacional Electoral.

3

**4. Apertura de cuaderno auxiliar.** Mediante proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora acordó la apertura del cuaderno auxiliar para que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, se pronunciara sobre la procedencia o no de medidas de protección.

**5. Acuerdo de improcedencia de las Medidas Cautelares y de Protección.** Mediante Acuerdo 048/CQD/24-07-2024, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la denunciante.

**6. Medidas preliminares de investigación.** Mediante proveído de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora, solicitó apoyo a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero del Instituto

Nacional Electoral y requirió a “El Sur” Periódico de Guerrero para que proporcionaran diversa información.

**7. Acuerdo de recepción de informe y medidas preliminares de investigación.** Por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero del Instituto Nacional Electoral y ordenó requerir diversa información a la Directora del medio de comunicación “Trópico Noticias”, asentándose mediante razón de fechas doce y trece de agosto de dos mil veinticuatro, la imposibilidad de notificar el acuerdo en cita.

**8. Medidas preliminares de investigación.** Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora, requirió de nueva cuenta al medio de comunicación “El Sur” Periódico de Guerrero para que proporcionaran diversa información y ante la imposibilidad de notificar el acuerdo en cita, ordenó una nueva notificación mediante proveído del cuatro de septiembre del año en curso.

4

**9. Recepción de informe, admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora tuvo por recibido el informe rendido por “El Sur” Periódico de Guerrero; así también, admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a la parte denunciada y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

**10. Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha veinte de septiembre dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

**11. Cierre de actuaciones por la Autoridad Instructora.** Por auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del Procedimiento Especial Sancionador.

**12. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.** Mediante oficio número 5340/2024, de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/VPG/015/2024, así como el informe circunstanciado.

**B) Tramite ante la autoridad resolutora.**

**1. Recepción y verificación de la integración del expediente.** Mediante auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, tuvo por recibidas las constancias relativas al Procedimiento Especial Sancionador, registrándose con el número TEE/PES/066/2024, instruyendo la comprobación del expediente, y realizado este, turnar el mismo a la Ponencia Tercera de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

**2. Turno a ponencia.** En cumplimiento al acuerdo señalado en el punto anterior, mediante oficio número PLE-2172/2024, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la Ponencia III (Tercera) el expediente, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**3. Radicación y debida integración del expediente y orden para formular proyecto de resolución.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la magistrada ponente radicó el expediente con clave alfanumérica TEE/PES/066/2024 y ordenó emitir el proyecto para ponerlo a consideración del Pleno del Tribunal, para su aprobación, en su caso.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia y jurisdicción.** El Pleno de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos l) y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 134, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 443, 443 Bis, 443 Ter y 444, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8, fracción XV, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador tramitado por la Autoridad Instructora, iniciado por una ciudadana, mujer afroamericana, candidata a Diputada Local por el principio de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en contra de una Diputada Federal y candidata a Diputada Federal por el principio de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

6

Lo anterior, tiene sustento con el contenido de la **jurisprudencia** número **25/2015**, de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** La denunciada no hizo valer en su contestación de denuncia causal de improcedencia alguna; por su parte, este Tribunal no advierte de oficio, la actualización de causal de improcedencia o de sobreseimiento alguno en la especie; por lo que no existe impedimento para su procedencia.

**TERCERO. Requisitos de la queja o denuncia.** La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 443 Bis, establece que, en relación con los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenará iniciar el

procedimiento, así como resolver de inmediato sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas cautelares o de protección sean competencia de otra autoridad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Asimismo, el artículo 444 del mismo ordenamiento señala que corresponde a este órgano jurisdiccional la resolución de los procedimientos especiales antes citados.

Elementos que en su totalidad se cumplen en el presente caso, en virtud de que en la denuncia y/o queja es interpuesta por la ciudadana Greta Esteófenes Ventura Lemus, por su propio derecho, en contra de la ciudadana Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, por la comisión de presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

7

**CUARTO. Planteamiento de la controversia.** Del escrito de queja y/o denuncia interpuesta, se advierte que la controversia se circunscribe a determinar si la denunciada infringió lo dispuesto en los artículos 5, párrafos tercero y cuarto, 405 Bis y 417, fracción IX, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al incurrir en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el contexto de los comentarios realizados en una conferencia de prensa, al hacer alusiones a vínculos personales sobre la vida privada de la denunciante.

**QUINTO. Litis y método de estudio.** Para este Tribunal Electoral, la litis se contrae a determinar si se configura o no la existencia de los actos materia de la denuncia, atribuidos a la denunciada, y, en su caso, si estos transgreden disposiciones constitucionales y legales, y de ser así, proceder a la imposición de la sanción correspondiente.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio, en principio, **a)** determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente; **b)** en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen violencia política en razón de género; **c)** si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral, en su caso, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del posible infractor y, finalmente, en caso de que se acredite la responsabilidad, **d)** se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción y/o, en su caso, dar vista a la autoridad competente para los efectos conducentes.

## **SEXTO. Estudio de fondo**

### **I. Marco Normativo**

#### **a) Marco Constitucional**

El artículo 1, primer párrafo, de la Constitución General, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Además, en el quinto párrafo de dicho artículo, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Para hacer efectivas estas disposiciones, se exige a todas las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,



indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 4, párrafo primero, de la propia Constitución de la República, prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres; por su parte, los diversos artículos 34 y 35, disponen que los Ciudadanos y las Ciudadanas tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Así, por disposición constitucional, las mujeres tienen derecho de participar en la vida pública y política-electoral, así como a participar en los asuntos de interés general, en igualdad de condiciones que los hombres, sin distinciones.

#### **b) Línea jurisprudencial de la Suprema Corte respecto a la obligación de juzgar con perspectiva de género**

La Primera Sala de la Suprema Corte, ha reconocido la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia, partiendo para ello de la interpretación de la CEDAW, y precisó que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a analizar el marco normativo e institucional a fin de detectar la posible utilización de estereotipos sobre las funciones de uno u otro género, pues solo así podrá visualizarse un caso de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, dando paso a un acceso a la justicia efectivo e igualitario<sup>2</sup>.

Además, la Segunda Sala ha señalado que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres; de ahí que la perspectiva de género deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de los involucrados, con el

---

<sup>2</sup> **Tesis aislada 1a. XCIX/2014 (10a.) de la primera Sala de la Suprema Corte, de rubro “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.**

fin de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres"<sup>3</sup>.

En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte ha considerado que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad<sup>4</sup>.

Asimismo, en la **Tesis de jurisprudencia** con número de registro digital **2011430** de la Segunda Sala de la Suprema Corte de rubro: **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**<sup>5</sup>, se establecieron pasos que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, los cuales son:

10

1. Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

<sup>3</sup> **Tesis:** 1a. LXXIX/2015 (10a.) de la primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS”**.

<sup>4</sup> **Tesis aislada** P.XX/2015 (10a) de rubro: **“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”**.

<sup>5</sup> Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836, así como en la liga electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>.

3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.
4. De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
5. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y niñas.
6. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.

Finalmente, la Primera Sala ha establecido<sup>6</sup> que la perspectiva de género es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”. Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

11

En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -más no necesariamente presentes-

---

<sup>6</sup> En la tesis 1ª. XXVII/2017 de la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro: “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN”.

situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

**c) Marco convencional**

En sincronía, con lo anterior la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); en su preámbulo señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país. Asimismo, en su artículo primero precisa que *la expresión “discriminación contra la mujer”* denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

12

Por otra parte, el artículo 7 de la mencionada Convención refiere que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en el derecho: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Además, en la Recomendación 23, “Vida política y Pública” de la CEDAW, se hace referencia al artículo 7, de la citada convención, señalando que la obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del mismo, ya que la vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo, además el término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local.

Ahora bien, la Convención de Belém do Pará parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Al respecto, en su artículo 1 nos indica qué, debe entenderse como violencia cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

13

Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Además, la citada Convención en su artículo 4 refiere que, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y en su inciso j), señala el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

Asimismo, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, refiere que los derechos políticos incluyen, al menos, los siguientes: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

En este sentido, la antes citada Ley Modelo adopta el concepto amplio de vida pública y política, lo cual comporta que la protección se extienda a todas las mujeres que participan en los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias, libres de discriminación y violencia, en el ejercicio de los derechos políticos.

14

Por otra parte, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, parte de los Mecanismos de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), establece que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; además, que la violencia y el acoso político contra las mujeres revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas.

#### **d) Corte Interamericana de Derechos Humanos**

En el caso *González y otras vs. México, Campo Algodonero*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o

papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente<sup>7</sup>.

En la misma sentencia, el tribunal interamericano asocia la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, y argumenta que la creación y uso de estereotipos es causa y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer. Al respecto, concluye que el efecto nocivo de estos estereotipos se agrava cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades.

**e) Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte<sup>8</sup>.**

La Suprema Corte emitió el citado protocolo con el propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de “Campo Algodonero”, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.

15

Este Protocolo constituye un instrumento que permite, a quienes tienen a su cargo la labor de impartir justicia, identificar y evaluar en los casos sometidos a su consideración:

- Los impactos diferenciados de las normas;
- La interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres;

---

<sup>7</sup> Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

<sup>8</sup> Última actualización publicado en noviembre de 2020, consultable en la liga electrónica de internet: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

- Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género;
- La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y
- La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Así, el nuevo protocolo establece tres vertientes a analizar: (a) previas a estudiar el fondo de una controversia; (b) durante el estudio del fondo de la controversia; y (c) a lo largo de la redacción de la sentencia.

En ese sentido, es obligación del juzgador o juzgadora previo al estudio de fondo, identificar la existencia de situaciones de poder o contextos de desigualdad estructural y/o de violencia que, por cuestiones de género evidencien un desequilibrio entre las partes; y la obligación de ordenar de oficio las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género cuando las pruebas aportadas son insuficientes.

16

Precisa que el juzgador o juzgadora se encuentra la obligación de desechar estereotipos y prejuicios de género, y apreciar los hechos y pruebas con sensibilidad. También comprende la obligación de aplicar estándares de derechos humanos con un enfoque interseccional y de evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta y la neutralidad de la norma. Así como (c) la obligación de usar lenguaje incluyente y no sexista al redactar la sentencia.

#### **f) Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres**

En concordancia con lo anterior, diversas instituciones, entre ellas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, emitieron el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en el que se determinó que la violencia política en razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o



servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida<sup>9</sup>.

**g) Línea jurisprudencial de la Sala Superior**

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **jurisprudencia 48/2016** de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**”, determinó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

17

Además, señaló que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo cual las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **jurisprudencia número 21/2018**, de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA**

---

<sup>9</sup> Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

**ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, estableció que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, se debía de analizar si las expresiones reúnen los siguientes elementos:

- Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y;
- Si se basa en elementos de género, es decir: *i.* se dirige a una mujer por ser mujer, *ii.* tiene un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecta desproporcionadamente a las mujeres.

18

## **II. Contexto social de la violencia contra las mujeres en razón de género.**

La violencia contra las mujeres, es una de las violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales más extendidas y sistemáticas en el mundo, que ha vulnerado e incluso, impedido, el reconocimiento, titularidad y goce de sus prerrogativas, derivado del esquema de desigualdad, discriminación y opresión que impera en muchas sociedades.

Esta problemática requiere que se prevengan, erradiquen, investiguen y sancionen comportamientos y prácticas socio-culturales basadas en conceptos de dominación, subordinación e inferioridad, que hacen menos a las mujeres en cualquiera de las esferas en las que se desenvuelven.

De ahí que, la vida libre de violencia no sea considerada como simple retórica, sino como un derecho humano, que busca garantizar que a las mujeres no se les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, derivados de acciones y omisiones basadas en el sexo, el género o cualquiera otra característica personal o grupal. En ese sentido, es fundamental la protección y el respeto de su vida, integridad, seguridad, honor, dignidad y el derecho a ser educada libre de patrones estereotipados.

Acerca del contexto de la violencia contra las mujeres, señala el Instituto Nacional Electoral<sup>10</sup> que, en México, se debe generar consciencia respecto al maltrato histórico que han sufrido las mujeres en razón de género, la construcción de la justicia social que se necesita será posible únicamente mediante la sensibilización, visibilización y no normalización de las prácticas que hoy en día se presumen comunes, ordinarias y arraigadas en nuestra sociedad. Se requiere de una política de tolerancia cero respecto a cualquier conducta que genere violencia en contra de las mujeres en razón de género.

19

México, es el país donde ser mujer es un riesgo permanente, prueba de ello es el comunicado oficial de la ONU México presentado en noviembre de dos mil dieciocho, el cual señala diversos datos que permiten poner claro el contexto de la mujer y los tipos de violencia que viven en todos los ámbitos de su vida, nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

En el caso de Guerrero, el alto índice de violencia contra las mujeres, motivó la declaración de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

---

<sup>10</sup> Retomado del texto del Expediente UT/SCG/Q/ADF/CG/162/2019.

(AVGM), como un mecanismo importante pero insuficiente para frenar la Violencia feminicida en Guerrero, no obstante, a más de cuatro años de haberse declarado no hay indicadores de impacto.

Representantes de las organizaciones peticionarias de la Declaratoria de la Alerta de Género, hicieron un balance de las veintiún medidas dictadas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) el veintidós de junio de dos mil diecisiete, para el gobierno del Estado y 8 municipios, Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort, a los que se incorporó Chilapa de Álvarez, el 2 de octubre de 2018.

En dicho balance<sup>11</sup>, de acuerdo a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESSP); en 2017 en Guerrero, ocurrieron 219 casos de homicidios dolosos de mujeres, de los cuales solo 13 fueron clasificados como delitos de feminicidio; en 2018, 229 de los que solo 31 fueron clasificados como feminicidio; en 2019, 192; y de enero a abril de 2020, 55 de estos, solo 16 y 9 respectivamente, están registrados como feminicidios. Siendo los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Ometepec, Taxco, Tlacoachistlahuaca, Coyuca de Benítez y Azoyú han figurado en la lista de los 100 municipios con más índice de violencia de género, en estos tres años.

20

Esta violencia extrema contra las mujeres ha ocurrido en 61 de 81<sup>12</sup> municipios del Estado de Guerrero, lo que significa una cobertura estatal del 75.30 por ciento por presuntos feminicidios, 9 municipios alertados y 52 sin declaratoria de AVGM.

---

<sup>11</sup> En este balance participaron, Marina Reyna Aguilar, representante de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres (AGCVM), María Luisa Garfias Marín, de la organización "Aliadas por la Justicia", Yuridia Melchor Sánchez, de "Mujeres de Tlapa", Olimpia Jaimes López, de la organización "Mujeres Guerrerenses por la Democracia", Isabel Dircio Chautla de Kinal Antzetik, y Rosa María Gómez Saavedra del Grupo Interdisciplinario.

<sup>12</sup> A partir del 2024 son 85, con la creación de los municipios Las Vigas, Nuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón; Guerrero.

Sumado a dos solicitudes para la Declaración de Alerta de Género en los municipios de Xalpatláhuac y Taxco de Alarcón, Guerrero

Estos datos reflejan que la violencia feminicida en Guerrero que persiste pese a la declaratoria de AVGM, incluso se incrementó a partir del confinamiento por la contingencia sanitaria de “*quédate en casa*”. La declaración de la alerta llamó a que diversas acciones de gobierno fueran implementadas como la divulgación de lo que es la AVGM, capacitación a funcionarios y servidores públicos sobre protocolos de atención a víctimas de violencia, creación de un banco de datos único sobre muertes violentas de mujeres, la recuperación de espacios públicos seguros para las mujeres, protección a las víctimas de violencia familiar y la aplicación de medidas, materiales y simbólicas, de reparación para las víctimas de feminicidio.

Recientemente, asociaciones civiles y organismos internacionales denunciaron la práctica permitida por autoridades municipales, con la intervención de la policía comunitaria, bajo la justificación del respeto a los usos y costumbres, del matrimonio forzado de mujeres indígenas menores de edad en la montaña del estado de Guerrero.

21

Ahora bien, de acuerdo con el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan en la Montaña de Guerrero, las estadísticas de homicidios elaboradas por distintas instancias de monitoreo oficial, dan cuenta de un clima de violencia generalizada, destacando estados como Guerrero por los impactos sociales y humanos de la macro-criminalidad que ahí impera. Es en este contexto, que las feministas estatales organizadas en la Alianza Plural de Lucha contra la Violencia, han documentado la gravedad de la violencia dirigida contra mujeres, a fin de presionar a las autoridades estatales para que tomen responsabilidad en implementar medidas de emergencia, acción e intervención por la defensa de la vida de las mujeres.

### **III. Marco conceptual**

#### **a) Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género**

## Ámbito Federal

El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>13</sup>, que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la sanción de tal irregularidad.

Las disposiciones apuntadas que fueron objeto de reforma tienen el siguiente contenido:

22

- **Sustantivo:** al prever las conductas que se considerarán como de violencia política en razón de género y, un conjunto de derechos político-electorales a favor de las mujeres. Además, se tipifica el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Adjetivo:** se establece un régimen de distribución de competencias, los procedimientos y mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las mujeres; así como un régimen sancionatorio.

En este sentido, la reforma tiene una relevancia dada las dimensiones de la violencia política perpetrada contra las mujeres que impide el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.

## Ámbito Estatal

---

<sup>13</sup> Conforme al Transitorio Primero, del citado Decreto, las reformas y adiciones entraron en vigor el catorce de abril veinte.

Por su parte, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el primero de junio del dos mil veinte, el Decreto número 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero<sup>14</sup>.

Atendiendo a los criterios del Congreso de la Unión, la reforma fue elaborada bajo la perspectiva siguiente de un enfoque integral; la homologación de la conceptualización de la violencia política contra las mujeres en razón de género con las normas generales; fijar competencias claras para las autoridades de los órdenes de gobierno y autónomos estatales que tienen la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; establecer medidas u órdenes de protección diseñadas bajo la lógica política y electoral y establecer medidas de reparación, considerando que las consecuencias jurídicas de la violencia política contra las mujeres deben ser proporcionales a los daños causados.

23

En atención con este nuevo marco jurídico, la violencia política en razón de género se sancionará, de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; los cuales son autónomos.

En ese tenor, consecuentemente se reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminadas, a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

---

<sup>14</sup> Periódico Oficial número 42 alcance i de fecha 02 de junio del 2020.

## b) Libertad de Expresión

Como se afirmó, el artículo 1 de la Constitución, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Así, el artículo 6 del mismo ordenamiento, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público. De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.<sup>15</sup>

Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión **tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva**. La dimensión individual **faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes**.

24

Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, **interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho**, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> En el ámbito convencional, este derecho se encuentra establecido en los artículos 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>16</sup> Sentencia SUP-REP-17/2021.



En cuanto a las limitaciones a la libertad de expresión, la jurisprudencia interamericana<sup>17</sup> ha extraído un test consistente en *tres* condiciones que deben ser cumplidas para que una limitación del derecho a la libertad de expresión sea válida: primero, la limitación debe haber sido establecida mediante una ley –en el sentido formal y material– que la defina en forma precisa y clara; segundo, la limitación se debe orientar al logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos en la norma; y tercero, la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan, estrictamente proporcionada a dichos fines, e idónea para el logro de los mismos.

En ese mismo sentido, para que las expresiones vertidas por los actores políticos, sean consideradas como aquellas amparadas bajo el derecho humano a la libertad de expresión, es necesario que su estudio integral no se advierte algún elemento de género que pudiera actualizar la violencia política en razón de género, en las que únicamente son referidas a aptitudes y actitudes, y no a un tema que por sí mismo, atañe a la condición de mujer de la aludida.

25

Al respecto, cabe precisar que existe un marco normativo y conceptual que rige la libertad de expresión, que debe ser la fuente de promoción de un debate amplio y robusto, incluso en redes sociales, en el que exista un arduo intercambio de las ideas y las opiniones, pudiendo ser estas, positivas o negativas, que se lleven a cabo de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento de la sociedad en los temas de interés común, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, como condiciones necesarias para la coexistencia democrática.

En ese sentido, la comunicación humana ya sea directa o través de las redes sociales, entendidas estas como un medio que posibilita el ejercicio cada

---

<sup>17</sup> Botero, Catalina, et. al., El derecho a la libertad de expresión. Curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, De justicia, 2017, p. 99.

vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los ciudadanos y los usuarios de estas, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.<sup>18</sup>

Estas características generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si la conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si, por el contrario, se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión<sup>19</sup>, de conformidad con el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizar el mismo, que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133, del propio ordenamiento constitucional<sup>20</sup>.

26

Conforme con los citados preceptos, el ejercicio de la citada libertad no es absoluto; encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas

---

<sup>18</sup> Respecto de dicho marco puede consultarse, entre otros, los criterios sustentados en los recursos de revisión de procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-238/2018.

Sobre el tema, véase la jurisprudencia 19/2016 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.” La cual puede ser consultada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 33 y 34.

<sup>19</sup> Resulta aplicable la jurisprudencia 18/2016 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.” La cual puede ser consultada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35.

<sup>20</sup> De conformidad con la tesis CDXXI/2014 (10a.). LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN. Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Pág. 237.

con determinados aspectos de seguridad nacional, orden o salud públicos, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación<sup>21</sup>.

En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

En ese supuesto, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

27

En este contexto, se destaca que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Superior han razonado, en diversas ocasiones, que la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, constituyen la piedra angular del debate político durante el desarrollo de un procedimiento electoral, lo cual es aplicable al interior de los partidos políticos, los congresos y los órganos municipales.

La Sala Superior ha sostenido que es consustancial al debate democrático que permita la libre circulación de ideas e información acerca de los funcionarios, por parte de los medios de comunicación y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. Es por esto que se debe permitir, a los ciudadanos titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento y expresión, en materia política,

---

<sup>21</sup> Tesis 79 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Quinta Sección - Libertad de expresión y de imprenta, Pág. 951.

que cuestionen, indaguen, critiquen, resalten aciertos o desaciertos, tanto de la vida democrática del Estado, ello con la finalidad última de que el sistema democrático sea fortalecido.

No obstante, lo anterior, se reitera, el derecho a la libertad de expresión tiene sus límites en aquellas cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden o salud públicos, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación, y que al efecto no deben ser denigrantes hacia un tercero, denostativas, faltas de respeto, expresiones que impliquen injurias o insultos, estereotipos de género o incluso culturales, entre otras, sobre todo cuando tengan la consecuencia o intención de obtener como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

#### **IV. Aplicación de la metodología de estudio**

Precisado el marco normativo, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es menester entrar al estudio de la queja, aplicando el método de estudio citado.

28

**a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.**

##### **i. Síntesis de la denuncia.**

La denunciante, en su escrito de queja y/o denuncia, en esencia manifestó lo siguiente:

Que el día martes 7 de mayo del presente año en conferencia de prensa, en el puerto de Acapulco, con diversos medios de comunicación del Estado de Guerrero, la diputada federal y candidata a diputada federal por el partido Movimiento Ciudadano, en su calidad de representante ante el Consejo General del INE por Movimiento Ciudadano, la exgobernadora Ivonne

Aracelly Ortega Pacheco, hizo comentarios sobre su persona que considera violentan su libre ejercicio y desempeño como una mujer política al invisibilizarla y afectarla en su ámbito personal, desinformar sobre su persona, incurriendo en violencia política de género, al hacer alusión a vínculos personales como pareja de un actor en un medio de impugnación presentado y hacia un actor político de su Partido; afectando con ello su vida privada. Además de resultar indebidos e ilegales tales comentarios, lo hace con datos erróneos y los vinculan con su actuar político, lo cual considera nada tenían que ver con el tema sobre la información que estaba proporcionando en la rueda de prensa.

Señala que tal como se observa en el video que acompaña a la presente denuncia en el segundo 00:23, la denunciada expresamente alude a su persona diciendo: "Presento la impugnación la pareja o no se en que condición civil este, de Greta Ventura que es la primera pluri de la diputación local, si la mente no falla ustedes deberán conocer más que yo, el que estaba físicamente ese día, que por cierto nunca había pasado en el INE que metieran a personas a la herradura de la democracia ...]".

29

Agrega que el mensaje de la diputada federal fue reproducido en diversos medios de comunicación que cubrieron dicho acto.

Menciona que de las notas periodistas se desprende la alusión a su persona que la afectan y que generan violencia política de género en su contra al señalar: "Porque quien puso la queja fue la pareja de Greta ventura Lemus y el candidato a regidor Jaime Colón, ambos ligados a Añorve Baños".

Refiere que le parece de una total irresponsabilidad tal afirmación sobre un vínculo de carácter personal con el Senador Manuel Añorve Baños, toda vez que reproducen datos falsos sobre su persona, que ponen en duda su autonomía e independencia en su actuar político y trayectoria; y que reproduce y refuerza estereotipos de género, hacia las mujeres políticas en

general, pero desafortunadamente con mayor énfasis en las mujeres jóvenes, como es el caso.

Menciona que adjunta una imagen de una fiel captura de pantalla desde su teléfono celular, donde se realiza un comentario totalmente ofensivo y denigrante, a un post que realizó desde su perfil personal en la plataforma de Facebook, por una persona y que confirma el comentario que recién expone.

Menciona que, los comentarios vertidos por la diputada federal afectan desproporcionadamente hacia su persona pues dan pie a otro tipo de situaciones que le siguen impactando de forma negativa, generando en su persona un impacto psicológico, emocional, de tiempo y recursos materiales cuando debería estar solo ocupada en ejercer sus derechos políticos-electorales libre de cualquier tipo de violencia.

Agrega que en los mensajes de campañas no se tiene porque ventilar las relaciones sentimentales privadas de una candidata en la vida pública sin que afecte a su dignidad como persona, afectando sus derechos políticos electorales, sobre todo cuando desinforman sobre su persona generando violencia política pública a su participación en condiciones de igualdad y libre de toda violencia, al desinformar y sacar de contexto un hecho que nada tiene que ver, lo que finalmente constituyen una calumnia electoral.

30

Vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 5 párrafo tercero y último, artículo 6 fracción de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Aduce que, con dichos comentarios hacia su persona, atribuyéndole un hecho que no es cierto, generan también una calumnia hacia su persona y actos de violencia política contra otra mujer vulnerando lo dispuesto en el artículo 114 fracción XV.

**ii. Síntesis de la contestación de la denuncia.**

La denunciada señala que las probanzas en que se basa el expediente, resultan insuficientes para determinar que efectivamente ella haya realizado las declaraciones de las que se duele la denunciante y agrega que sobre ello el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado doctrina firme para determinar que la simple presentación de notas periodísticas, no resultan aptas ni suficientes para demostrar aseveraciones como las expuestas, puesto que dichos documentos no son suscritos por persona o autoridad investida con fe pública, ni se encuentra robustecido con otros elementos de prueba de modo que, en conjunto, permitieran incrementar su leve valor indiciario, pues su fuerza probatoria dependen de la adminiculación con otros medios probatorios pertinentes, idóneos y suficientes, sin que estos sean aportados por la inconforme al presente expediente.

Manifiesta que las expresiones que relata la denunciante, no pueden constituir VPG, porque las mismas están al amparo del ejercicio de la libre libertad de expresión y de la libertad de las ideas, sin que se asuma que se realizaron manifestaciones calumniosas o denigrantes.

31

Agrega que, conforme al criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el estudio de los procedimientos sancionadores, implican el estudio el contexto en que se producen a efecto de establecer las condiciones del evento, intencionalidad, afectación de derechos.

Señala que las manifestaciones hechas se encuentran disociadas, y no resultan idóneas para establecer la existencia de la Violencia Política en contra las mujeres en Razón de Género (VPG), porque la transcripción, de las frases que se aduce constituyen VPG, son una crítica vehemente a su persona, a su actividad política, pero no por su condición de mujer, puesto que no existen indicadores para considerar que se trató de una subordinación, menoscabo o denigración dirigida hacia la parte quejosa, ni se limitó o anuló la capacidad individual política, por el contrario, se dio en

el marco de un evento construido en el debate político, y que al postre se determinó la inexistencia de elementos de VPG, conforme a la sentencia SCM-JDC-267/2023 del cual este Tribunal Electoral, conoce y que invoca como hecho notorio.

Aduce que en la línea que ha desarrollado la Sala Superior, se ha considerado que, si bien por cuestiones históricas y estructurales de la participación de las mujeres en la política ha sido obstaculizada y se ha dado en menor proporción que la de los hombres, ello no necesariamente se traduce en que los dichos en contra de quienes aspiran a ocupar un cargo de puesto de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.

Refiere que partir de la base de que los señalamientos y críticas a las mujeres en la política, necesariamente implican violencia de género, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos, aspectos que la denunciante no realizó en la palestra pública con un intercambio de ideas en el tema.

32

Aduce que por ello, que se debe tener cuidado en el análisis de los hechos de cada caso, con la finalidad de evitar analizar expresiones desde una perspectiva de prejuicios de género, lo que lejos, de proteger a las mujeres, tendría el efecto de minimizarlas y victimizarlas, ya que se les desconocería su capacidad y autonomía para debatir y responder abiertamente esos señalamientos, pese a que cuenta con todas las herramientas para hacerlo, Maxime como esta demostrado que la denunciante esa candidata a Diputada Local.

Refiere también que las manifestaciones realizadas en el evento de referencia se encuentran bajo el amparo de la libertad de expresión, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 18 del Pacto



Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Señala la denunciada que, en relación a que la denunciante señala que se ha calumniado su imagen pública, debe estimarse infundado porque tratándose de temas de interés general y de debate público como lo es el tema de proceso de selección, participación y función del cargo de las mujeres, deber maximizarse la libertad de expresión y ensancharse el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones, puesto que no se considera una trasgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que permitan la formación de una opinión pública libre.

Expresa que la propaganda de los partidos políticos no siempre reviste un carácter propositivo, sino que constituye un derecho que se puede utilizar para criticar o contrastar las acciones de los gobiernos o las ofertas de las demás opciones políticas, de manera que la manifestación de ideas, expresiones u opiniones apreciadas en su contexto aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre y el fomento de una auténtica cultura democrática.

33

Manifiesta que en relación al debate vigoroso, incluso pueda tratarse de una crítica severa sobre una perspectiva política, pero no para posicionar o perjudicar electoralmente a una fuerza política con base en imputaciones falsas, como lo trata de argumentar fallidamente la denunciante.

### **iii. Pruebas ofrecidas por la denunciante<sup>22</sup>:**

La denunciante para acreditar los hechos, ofertó y le fueron admitidas por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las pruebas siguientes:

---

<sup>22</sup> Visible a fojas de la 1 a la15 del expediente.

**1. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de mi credencial de elector, a fin de acreditar la identidad de quien comparece a presentar la queja.

**2. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del formulario de Actualización de Registro como Candidata a Diputada Local por el principio de Representación Proporcional, en la posición número sexta de la lista presentada por el Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de marzo de 2024.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la documentación e información que se haga llegar la autoridad investigadora, que tenga como finalidad corroborar los hechos denunciados.

**4. PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el video de la rueda de prensa donde se observa que a partir del segundo 23 de dicha reproducción, la denunciada alude a mi persona, generando información falsa y ligándome sentimentalmente con un el actor de un medio de impugnación.

34

**5. PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistentes en cuatro links que se encuentran en internet en la red social de Facebook y en la página virtual de los dos periódicos que menciono en hechos, a fin de acreditar los hechos denunciados donde se hace alusión a mi persona al vincularme falsamente con un impugnante, son los siguientes:

1. [https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch\\_permalink&v=867965641969559&rdid=4iQtbAYNVBGHfPd9](https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch_permalink&v=867965641969559&rdid=4iQtbAYNVBGHfPd9)
2. [https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch\\_permalink&v=705675518233420&rdid=3IMFn3vcaGlrLuVw](https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch_permalink&v=705675518233420&rdid=3IMFn3vcaGlrLuVw)
3. <https://suracapulco.mx/impreso/1/anorve-impugno-a-mario-por-temor-porque-mc-va-segundo-en-guerrero-ivonne-ortega/>

4. <https://www.tropiconoticias.com/2024/05/ivonne-ortega-acusa-manuel-anorve-de.html>

**6. PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en la captura de pantalla que la quejosa anexa a su escrito de queja, anexa en la página 9.

Las probanzas enumeradas 4 y 5 fueron desahogadas por la autoridad responsable como medidas preliminares de investigación, instrumentadas mediante acta circunstanciada número IEPC/GRO/SE/OE/090/2024<sup>23</sup>, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se desahoga el contenido de los enlaces de URL antes citados y de la memoria USB.

**iv. Pruebas ofrecidas por la denunciada<sup>24</sup>.**

La ciudadana Ivonne Aracelly Ortega Pacheco ofreció y le fueron admitidas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las probanzas siguientes:

**II. La instrumental de actuaciones.** En todo lo que favorezca a mis intereses.

**III. Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca a mis intereses.

**v. Medidas preliminares de investigación.**

Ahora bien, no obstante que el procedimiento especial sancionador se rige predominantemente por el principio dispositivo, el órgano administrativo electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance,<sup>25</sup> en ese tenor,

<sup>23</sup> Visible a fojas de la 74 a la 97 del expediente.

<sup>24</sup> Visible de las fojas 178 a la 187 del expediente.

<sup>25</sup> **Jurisprudencia** 16/2004 de rubro: “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES**

la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante proveídos de fechas diecisiete de mayo, dos, nueve y veinte de agosto, y cuatro de septiembre todos del año dos mil veinticuatro, ordenó como medidas de investigación, las siguientes:

Fecha de acuerdo de la CEE	Persona o ente requerido	Requerimiento
Diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.	<b>Unidad Técnica de Oficialía Electoral de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 220/2024, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro) <sup>26</sup>	Para efecto de que realice la inspección del URL o links siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <a href="https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfF2i&amp;ref=watch_permalink&amp;v=867965641969559&amp;rdid=4iQtbAYNVBGHfPd9">https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfF2i&amp;ref=watch_permalink&amp;v=867965641969559&amp;rdid=4iQtbAYNVBGHfPd9</a></li> <li>2. <a href="https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfF2i&amp;ref=watch_permalink&amp;v=705675518233420&amp;rdid=3IMFn3vcaGlrLuVw">https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfF2i&amp;ref=watch_permalink&amp;v=705675518233420&amp;rdid=3IMFn3vcaGlrLuVw</a></li> <li>3. <a href="https://suracapulco.mx/impreso/1/anorve-impugno-a-mario-por-temor-porque-mc-va-segundo-en-guerrero-ivonne-ortega/">https://suracapulco.mx/impreso/1/anorve-impugno-a-mario-por-temor-porque-mc-va-segundo-en-guerrero-ivonne-ortega/</a></li> <li>4. <a href="https://www.tropiconoticias.com/2024/05/ivonne-ortega-acusa-manuel-anorve-de.html">https://www.tropiconoticias.com/2024/05/ivonne-ortega-acusa-manuel-anorve-de.html</a></li> </ol> Asimismo, para que realice la inspección al dispositivo de almacenamiento usb, proporcionado por la quejosa.
	<b>Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</b> (solicitado mediante oficio número 219/2024, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro) <sup>27</sup>	Para efecto de que informe lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documentación que acredita la aprobación de la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional, a nombre de la ciudadana Greta Esteófenos Ventura Lemus, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.</li> </ol>
	<b>Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 3533/2024, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro) <sup>28</sup>	Para efecto de que informe lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. informe si la ciudadana Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, es candidata a una Diputación Federal por el principio de representación proporcional postulada por el partido Movimiento Ciudadano.</li> </ol>
Dos de agosto de dos mil veinticuatro.	<b>Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.</b> (solicitado mediante oficio número 4889/2024, de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro) <sup>29</sup>	Para que proporcione lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El domicilio y/o datos de localización, que obren en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) de la ciudadana Verónica Castrejón Román.</li> </ol>

**INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**". Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 237 a 239.

<sup>26</sup> Visible a foja 28 del expediente.

<sup>27</sup> Visible a foja 29 del expediente.

<sup>28</sup> Visible a foja 30 del expediente.

<sup>29</sup> Visible a foja 125 del expediente.

	<p>Al <b>“SUR” periódico de Guerrero</b>. (solicitado mediante oficio número 4889/2024, de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro)<sup>30</sup></p>	<p>Para que proporcione la siguiente información:</p> <p>1. Informe si con fecha siete de mayo del presente año, se llevó a cabo una conferencia de prensa en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; en la cual estuvo presente dicho medio de comunicación.</p> <p>De ser afirmativa su respuesta, señale que actores políticos estuvieron presentes.</p>
<p>Nueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p>	<p>A la <b>Directora del medio de comunicación Trpico de Noticias “Noticias del Estado de Guerrero”</b>. (solicitado mediante oficio número 4942/2024, de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro)<sup>31</sup></p> <p><b>Existió imposibilidad de notificar el requerimiento.</b></p>	<p>Para que proporcione la siguiente información:</p> <p>1. Informe si con fecha siete de mayo del presente año, se llevó a cabo una conferencia de prensa en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; en la cual estuvo presente dicho medio de comunicación.</p> <p>De ser afirmativa su respuesta, señale que actores políticos estuvieron presentes.</p>
<p>Veinte de agosto de dos mil veinticuatro.</p>	<p>Al <b>“SUR” periódico de Guerrero</b>. (solicitado mediante oficio número 5075/2024, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro)<sup>32</sup></p>	<p>Para que proporcione la siguiente información:</p> <p>1. Informe si con fecha siete de mayo del presente año, se llevó a cabo una conferencia de prensa en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; en la cual estuvo presente dicho medio de comunicación.</p> <p>De ser afirmativa su respuesta, señale que actores políticos estuvieron presentes.</p>
<p>Cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. (segundo solicitud)</p>	<p>Al <b>“SUR” periódico de Guerrero</b>. (solicitado mediante oficio número 265/2024, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro)</p>	<p>Para que proporcione la siguiente información:</p> <p>1. Informe si con fecha siete de mayo del presente año, se llevó a cabo una conferencia de prensa en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; en la cual estuvo presente dicho medio de comunicación y la ciudadana Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.</p> <p>De ser afirmativa su respuesta, señale que actores políticos estuvieron presentes; señalando circunstancias de tiempo, modo y lugar.</p>

Consecuentemente, realizadas las diligencias referidas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para constatar los hechos denunciados, obran en el expediente, además de las ofertadas por las partes, las siguientes pruebas resultantes de las diligencias practicadas:

**1. La Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/090/2024, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, instrumentada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con

<sup>30</sup> Visible a foja 129 del expediente.

<sup>31</sup> Visible a foja 138 del expediente.

<sup>32</sup> Visible a foja 148 del expediente.

motivo de la inspección de una memoria USB y de cuatro enlaces links o URL, siendo las siguientes ligas<sup>33</sup>:

1. [https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch\\_permalink&v=867965641969559&rdid=4iQtbAYNVBGHfPd9](https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch_permalink&v=867965641969559&rdid=4iQtbAYNVBGHfPd9)
2. [https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch\\_permalink&v=705675518233420&rdid=3IMFn3vcaGlrLuVw](https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch_permalink&v=705675518233420&rdid=3IMFn3vcaGlrLuVw)
3. <https://suracapulco.mx/impreso/1/anorve-impugno-a-mario-por-temor-porque-mc-va-segundo-en-guerrero-ivonne-ortega/>
4. <https://www.tropiconoticias.com/2024/05/ivonne-ortega-acusa-manuel-anorve-de.html>

**2. Documental Pública.** Consistente en el informe que rinde el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa lo requerido por la autoridad instructora, y remite la información requerida.<sup>34</sup>

38

**3. Documental Pública.** Consistente en el informe que rinde el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa lo requerido por la autoridad instructora, y remite la información requerida.<sup>35</sup>

**4. Documental Pública.** Consistente en el informe que rinde el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa lo requerido por la autoridad instructora.<sup>36</sup>

**5. Documental Privada.** Consistente en el informe que rinde la Apoderada Legal de la empresa INFORMACIÓN DEL SUR, S.A. DE C.V., editora del diario *“EL SUR - Periódico de Guerrero”* de fecha cuatro de septiembre de

<sup>33</sup> Visible a fojas de la 74 a la 97 del expediente.

<sup>34</sup> Visibles a fojas de la 31 a la 63 del expediente.

<sup>35</sup> Visibles a fojas de la 103 a la 110 del expediente.

<sup>36</sup> Visible a foja 130 del expediente.

dos mil veinticuatro, mediante el cual informa lo requerido por la autoridad instructora y adjunta la documentación atinente.<sup>37</sup>

#### **vi. Valoración de las pruebas.**

Las pruebas antes descritas se valoran de conformidad con lo siguiente:

Las pruebas documentales ofrecidas por la denunciante, en su escrito de denuncia identificadas con los números 1 y 2, tiene un valor de indicio, al tratarse de copias simples, en términos de los artículos 18, fracción I y 20, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Por cuanto hace a la captura de pantalla que la denunciante inserta en su escrito de denuncia en la foja nueve del sumario, se le asigna un valor indiciario, dada la naturaleza de la prueba técnica, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

39

La documental consistente en el acta circunstanciada número IEPC/GRO/SE/OE/090/2024, instrumentada por la Unidad Técnica de la Oficialía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la inspección de una memoria USB y de cuatro enlaces links o URL, ofrecidas por la denunciante, constituye una documental pública con pleno valor probatorio, al ser emitida por la autoridad electoral estatal en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 20, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia de videos, imágenes y notas periodísticas; por tanto, su eficacia probatoria respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende

---

<sup>37</sup> Visible a fojas 158 y 159 del expediente.

derivar la denunciante, dependerá de un análisis específico, concatenado con el análisis de los demás medios de prueba.

Las pruebas identificadas como informes que rinde el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro y los rendidos por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, de fechas diez de mayo y cinco de agosto ambos del dos mil veinticuatro, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, al ser emitidas por autoridades dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 18, fracción I, párrafo segundo, fracción II y 20, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Sin embargo, si bien proceden de personas del servicio público en ejercicio de sus funciones, lo cierto es que dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos, su eficacia probatoria debe analizarse en conjunto con los demás elementos de prueba para acreditar o generar eficacia respecto a los hechos que con ellas se pretende alcanzar.

40

La prueba identificada como informe que rinde la Apoderada Legal de la empresa INFORMACIÓN DEL SUR, S.A. DE C.V., editora del diario “*EL SUR - Periódico de Guerrero*” de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, constituye una documental privada al cual se le asigna valor indiciario, de conformidad con los artículos 18, fracción II, y tercer párrafo, y 20 párrafo tercero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Dada su naturaleza, su eficacia probatoria debe analizarse en conjunto con los demás elementos de prueba que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.



Por cuanto hace a las pruebas de la denunciada, relativas a la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, éstas harán prueba plena según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la infracción que se denuncia, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**vii. Hechos que se acreditaron en relación a las pruebas que obran dentro del procedimiento.**

Del análisis integral realizado a las pruebas y las constancias que integran el expediente que se resuelve, concatenadas y adminiculadas entre sí, las cuales fueron valoradas previamente en términos del artículo 20, de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, se acreditan los siguientes hechos:

41

1. La calidad de Greta Esteófenos Ventura Lemus, como Candidata Propietaria a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional, en el lugar sexto de la lista, por el Partido Revolucionario Institucional.

Lo cual se acredita con el informe rendido por el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficio número 715/2024, de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, y las copias certificadas que acompañó al mismo, del Acuerdo 074/SE/30-03-2024 por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, candidatura de Diputación Migrante o Binacional, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, de fecha treinta de marzo del dos mil veinticuatro.

2. La calidad de Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, como candidata Propietaria a una Diputación Federal por el Principio de Representación Proporcional Propietaria para el Proceso Electoral Federal 2020- 2021, y candidata Propietaria a una Diputación Federal por el Principio de Representación Proporcional Propietaria para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, ambos cargos, por el Partido Movimiento Ciudadano.

Lo cual se acredita con el informe rendido por el ciudadano Marcelo Pineda Pineda, en su carácter de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE-GRO/VE/1653/2024, de fecha diez de junio del dos mil veinticuatro y las constancias de registro de las candidaturas que acompañó al mismo.

3. La existencia de la conferencia de prensa y de las notas publicadas en la liga de internet de la página electrónica

1. [https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch\\_permalink&v=867965641969559&rdid=4iQtbAYNVBGHfPd9](https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch_permalink&v=867965641969559&rdid=4iQtbAYNVBGHfPd9)
2. [https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch\\_permalink&v=705675518233420&rdid=3IMFn3vcaGlrLuVw](https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch_permalink&v=705675518233420&rdid=3IMFn3vcaGlrLuVw)
3. <https://suracapulco.mx/impreso/1/anorve-impugno-a-mario-por-temor-porque-mc-va-segundo-en-guerrero-ivonne-ortega/>
4. <https://www.tropiconoticias.com/2024/05/ivonne-ortega-acusa-manuel-anorve-de.html>

42

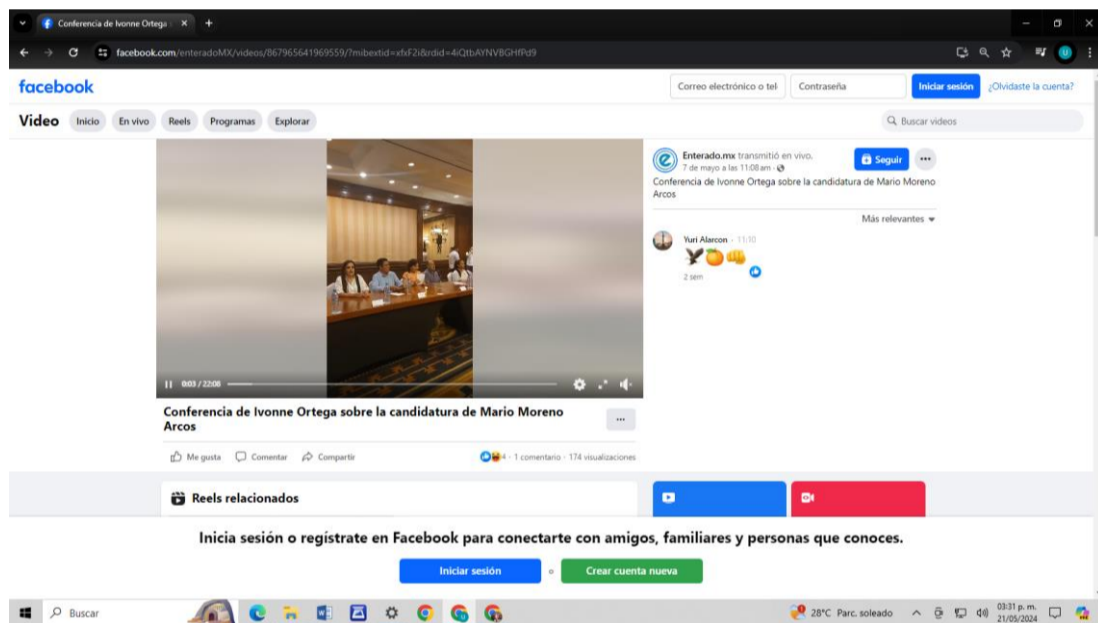
Las cuales contienen el texto e imágenes siguientes:

1. El día siete de mayo de dos mil veinticuatro, en la liga de internet de la red social denominada “facebook identificada como [https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch\\_permalink&v=867965641969559&rdid=4iQtbAYNVBGHfPd9](https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch_permalink&v=867965641969559&rdid=4iQtbAYNVBGHfPd9) del perfil “Enterado.mx”, se transmitió el evento denominado “Conferencia de Ivonne Ortega sobre la candidatura de Mario Moreno Arcos”, de cuyo video el órgano instructor dio fe de lo siguiente:

**Tiempo del video**

00:00:00 - 00:22:08

Se observa a un grupo de personas del sexo femenino y masculino, las cuales se van a empezar a describir de izquierda a derecha, la primera persona del género femenino, de tez clara, pelo largo color castaño y quien viste una blusa en color blanco, la segunda persona del género masculino, de tez morena clara, pelo corto en color negro, quien porta una camisa en color azul, y quien tiene un objeto en las mano, la tercera persona del género femenino, de tez clara, pelo medio en color negro, quien viste una blusa en color anaranjado y que sostiene un objeto con las manos, la cuarta persona del género masculino, de tez morena clara, pelo corto, quien viste una camisa en color gris, la quinta persona del género femenino, de tez morena clara, de pelo largo en color negro y quien viste una blusa en color blanco, así mismo todas las personas descritas se observan sentadas frente a un objeto color café con negro.



43

**Voz femenina 1:** *Y ya se encuentra con nosotros nuestra amiga diputada y la más férrea aliada de Guerrero Ivonne Ortega, (aplausos) agradecemos muchísimo la presencia siempre, siempre solidaria del ex gobernador Héctor Astudillo, de nuestra candidata a senadora Coyolxauhqui Soria, del coordinador de movimiento ciudadano en Guerrero Julián López y candidato a diputado local, y dejé al último a la fórmula ganadora a Mario Moreno y a Gabi Bernal pues sin más preámbulos le vamos a dar la palabra a la diputada Ivonne Ortega quien tiene comentarios muy importantes qué hacernos.*

**Voz femenina 2:** *Muchas gracias muy buenas buenos días si les parece que hiciera yo conversar primero un poco de cómo va la campaña nacional cómo está la política nacional y ya focalizarla en Guerrero porque en Guerrero es fundamental para movimiento ciudadano en nuestro proceso de la elección del 24, en Guerrero creemos que podemos hacer el quiebre del sur sureste que va a permitir generar condiciones de este Campeche hasta Guerrero donde pueden pintar de naranja el esta parte del país, estamos nosotros hoy en un muy buen momento con movimiento en ciudadano en varios estados de la república ya nuestro candidato Máynez cruza al segundo lugar ya rebasó a la alianza a Xóchitl el diferentes estados, estamos en un crecimiento importante y que me gustaría empezar con el tema nacional porque empezaron con una campaña de voto útil para que el movimiento ciudadano no pueda tener los votos o para que ya inclusive llegan a ofertar que sé que se bajara nuestro candidato a la contienda yo quiero reflexionar con ustedes, si la candidata Xóchitl no gana la elección a dónde se va? a su casa no? y quiénes quedan entonces Alito en el senado, Marquito en el senado, Zambrano en el senado, Moreira en la cámara de diputados, ¿entonces para dónde es el voto útil? el voto útil es para movimiento ciudadano para Máynez, es para Mario y para todos los que estamos compitiendo en movimiento ciudadano, por qué les digo esto porque es importante van a escuchar movimiento ciudadano esquiro de morena, movimiento ciudadano aliado de, de la alianza, no busca ya no buscan en qué lado ponernos pero la realidad movimiento ciudadano está construyendo el proyecto de crecimiento que le dé oportunidad a todo aquel que no la ha tenido porque se quedan siempre los mismos en las candidaturas, en las regidurías, en las presidencias municipales locales federales y no le dan oportunidad a cuadros que han estado luchando y que quieren competir y ganar entonces movimiento ciudadano está generando esa condición y por qué digo esta aseveración porque normalmente cuando hacen las declaraciones es difícil poder tener el contexto pero por ejemplo en el caso del senado de la república, cuando se votó la, la prisión preventiva sin juicio qué es lo que tiene afectado a todos los mexicanos no solo, no solo a los guerrerenses, no solo a los políticos, sino a todos porque hoy pueden meter a la cárcel a cualquiera su juicio ahí votó PRI, PAN y PRD con Morena, Verde, PT en perjuicio de todos los mexicanos el único que no votó en esa en esa votación lo pueden checar es información*

pública en el senado fue movimiento ciudadano, en la cámara de diputados cuando propusieron la Guardia Nacional para que sea Militar votamos primero PRI, PAN, PRD, Movimiento Ciudadano y se tumbó esa iniciativa pero después una diputada del PRI Yolanda de la Torre de Durango propuso nuevamente esa iniciativa la Voto el PRI con Morena y hoy tenemos a la Guardia Nacional hasta el 2028 y por qué será hasta el 2028? será porque la revocación de mandato será en el 27 del próximo periodo esas reflexiones son las que difícilmente hacemos porque nos dejamos llevar con el run run sobre todo aquí en Guerrero me consta que el que lleva ve y trae es, es, es el que está todos los días cuando no se ponen a analizar respecto a los temas de fondo por eso hoy el Guerrero tenemos 2 proyectos el de Mario Moreno y Gaby con todos los candidatos de Movimiento Ciudadano y el del el Partido en el Gobierno los que no tienen condiciones para ganar en territorio quieren ganar en el escritorio nosotros dimos una contienda un ya no voy a decir pleito pero un una batalla campal en el INE después de un proceso en donde tratan de Justificar a un candidato que tiene con todas las de ganar que por cierto quiero comentarte mi querido Mario exclusiva todavía no había visto a Mario estamos en, en las encuestas que nos han dado de los que ya rebasamos a Xóchitl se encuentra el, el estado de Guerrero y ya tenemos 28 puntos en la competencia, para que los que pregunten por qué tanto lo denuncian por qué tanto lo denuncia pues porque saben que va a ganar, porque sabe que es un peligro para los que estaban acostumbrados a ganar con ponerse de acuerdo entonces aquí están los que verdaderos se ponen de acuerdo pero con los guerrerenses y damos esta batalla en, en el INE y me gustaría explicar un poco porque es un tema bastante jurídico electoral para que y lo han convertido en un tema político que no tiene nada que ver, nosotros en Movimiento Ciudadano cuando definimos la acción afirmativa que es una decisión del partido la acción afirmativa se nos hizo lógico que Guerrero Veracruz y Oaxaca en donde el INEGI determina que hay más acciones afirmativas en el caso de afro descendencia y la afro descendencia solo se debe acreditar con una auto adscripción simple es lo que marca la constitución, nosotros presentamos a Mario como afrodescendiente auto escrito por Movimiento Ciudadano empiezan ahí a hacer todo un escándalo respecto a que si es afro que si no es afro, y Gaby comparecen en una sesión muy larga más de 3 horas en donde se acreditan todos los vínculos que se tienen con la comunidad afrodescendiente, se acreditan esos vínculos y se comparte esa publicación y esa publicación hace que, que entrevisten a Mario diciendo la verdad tal pareciera que decir la verdad es cuestionado en Guerrero y en y en el país él dice yo no soy afro me auto adscribir lo cual es verdad cuando empezamos a tener la batalla en el INE empezamos con cero votos de 11 consejeros Gaby y Mario estuvieron platicando con los consejeros fuimos detallando cada uno de los datos que fueron pasando aquí esta nuestro candidato qué, qué, ya hicieron los memes ya hicieron los memes de ellos 3 que me pongan a mí la peluca entonces este y vamos a una batalla que ha sido un triunfo que se verá reflejado seguramente en la elección porque cuando llegamos, llegamos sin ningún voto lo que quería Añorve hay que ser hay que decirlo no los nombres y apellidos Manuel Añorve era que tumbaran la candidatura de Mario por qué quería que tumbar alcaldía de Mario porque saben que en territorio no le puede ganar entonces pues la única manera y seguirá intentando en el escritorio vi algunas declaraciones y por eso vengo a hablarlo respecto a que si no sale su nombre en el INE en este momento que si no es el candidato que si no sé qué tanta cosa y por eso vine a aclarar y ahora voy a que usted va a preguntar si quiere, entonces cuál es el procedimiento que hizo un Movimiento Ciudadano le corresponde al partido a ninguno de los candidatos recuerden ustedes que la facultad de registro de candidaturas sólo es de partido o independiente cumpliendo con una serie de requisitos del 3% de apoyos de la sociedad hacemos nosotros retiramos la acción afirmativa del INE la retiramos para Guerrero y no porque no la pudiéramos ganar la retira, campaña electoral todo lo que he estado viendo es que ya no es candidato Mario que corre el riesgo de no ser lo que no sé qué tantas cosas más y aquí decir Movimiento Ciudadano tiene una opción en el senado y la conocen usted está aquí a lado de nosotros Mario Moreno y Gaby Bernal, (aplausos) ahí la la idea de estar aquí con ustedes es para que ustedes puedan preguntar y aclarar y yo pediría a mi querido candidato y amigo a Mario que en este momento cerremos este capítulo ya no caigamos en el juego de ese juego perverso de Manuel Añorve respecto a que es no es y qué puedo garantizar y si no aquí lo pongo en las cámaras con ustedes lo quiero retar quiero retar a Manuel Añorve a que si no tiene miedo no presente ninguna impugnación y que deje que los guerrerenses puedan decidir quién es el mejor.

**Voces varias a las vez:** ¡eso!, (inaudible) (aplausos)

**Voz femenina 2:** También decirles y también decirles si presentan más impugnaciones no estamos mancos, así como les ganamos esta les vamos a ganar las que vienen inaudible

**Varias voces a la vez:** ¡Bravo! (aplausos)

**Voz femenina 2:** Y por supuesto comentarles acaba de llegar nuestro querido amigo y candidato Yoshio Acapulco porque estaba haciendo lo que debe hacer chambear en el, el proceso electoral nos faltan 22 días si la mente no me falla de campaña luego 3 días del proceso electoral así es que cada minuto hoy cuenta, aquí estamos aquí estaremos, Guerrero es súper mega recontra prioridad para Movimiento Ciudadano Mario Moreno, Gaby Bernal Collo Collo no puedo pronunciar, Collo, Yoshio y todos los que son candidatos y candidatas de movimiento ciudadano contarán con el respaldo absoluto en lo personal porque yo me siento guerrerense así me lo han hecho sentir ustedes y también como la coordinadora de enlace político nacional y la consejera la consejera de el INE como la consejera legislativa del INE de Movimiento Ciudadano por cierto valdría la pena recordar a los que están entusiasmados en tratar de lastimar las fórmulas que yo estoy en la lista de diputados plurinominales en consecuencia repetiré mi lugar en la en estando como consejera del INE y también buscaré estar en la comisión de vigilancia que está de la mano con la Auditoría Superior de la Federación.

**Voz femenina 1:** Y nuestras, los miembros de la mesa van a responder vamos a empezar con el señor Sergio después seguimos con el señor Trujillo y Ernesto por favor y nos pueden decir para quién va a dirigir a su pregunta por favor señora.

**Voz masculina 1:** Diputada Sergio Robles de la agencia quadratin Guerrero hacerle 2 preguntas la primera ayer el contador Mario moreno se presentó en unos foros en Chilpancingo en coparmex como candidato en pausa porqué candidato en pausa y si eso no contraviene a la ley electoral y una segunda pregunta el INE en su resolutivo indicaba que se tiene que cambiar al candidato por la por la acción afirmativa de quitarla al candidato el primero en poner uno nuevo más no llevarlo a otro estado se puede hacer eso o no se puede hacer en el resolutivo en la página 64 si no mal acuerdo es lo que indica.

**Voz femenina 1:** Trujillo por favor o vas a contestar.

**Voz femenina 2:** Le contesto (inaudible) porque sí es importante que les pido por favor que revisen la sesión del pleno del consejo de ese día cuando el, el consejero Arturo Castillo hace la precisión de que tendrían que retirar la acción afirmativa y mantener solo la de las suplente yo le pregunto si, si cambia la condición jurídica de nuestro candidato cuál sería el resultado ahí está la pregunta del consejero que preside la comisión dice el consejero tiene sus derechos políticos salvados y es a proposición de su partido en consecuencia ya fue propuesto por movimiento ciudadano (inaudible) a la, a la, a la confirmación del consejo general y ya podrá hacer campaña abiertamente.

**Voz masculina 2:** ¿y lo de candidato en pausa no contraviene?

**voz femenina 2:** No porque estamos nosotros el nombre de Mario está en la boleta el nombre de Mario está en la boleta desde este ya un buen tiempo hoy.

**Voz masculina 3:** Por acá este Javier Trujillo corresponsal de milenio preguntarle ¿entonces apenas el fin de semana el dirigente municipal del PRI en Acapulco Sofio Socorro Ramírez.

**Voz femenina 2:** Como acción afirmativa junto con Gabi el consejo general vota porque la fórmula efectivamente sean nuestros candidatos se quedan como candidatos empiezan su campaña electoral suben espectaculares ponen spot etcétera que lleva una campaña les aprieta a Añorve particular el miedo y presentan una impugnación esa impugnación la lleva al Tribunal de la Sala Regional por cierto porque lo que dice el video es que dice la sala Superior la sala Regional de Ciudad de México y aquí vale la pena aclarar con qué vara y con qué medida se se tarda se miden 2 cosas, en el caso de Yucatán el que hoy es candidato de la alianza PRI PAN PRD Rolando Zapata Bello lo registraron como acción afirmativa pero como nosotros no estamos buscando cómo ganamos en el escritorio si no estamos ganando la confianza del territorio, nosotros no impugnamos a Rolando Zapata Bello por acción afirmativa de afro descendencia en Yucatán en Yucatán puede revisar el INEGI no hay ninguna vestigio de afrodescendencia la afrodescendencia se concentra en esta zona del país pero no lo impugnamos lo impugnó el Verde el Partido Verde y en la resolución de sala Xalapa dice la resolución de sala Xalapa Xalapa que lo único que hay que hacer es cumplir la constitución cómo cumple la constitución con autodestrucción simple entonces le da la razón Rolando Zapata PRI PAN PRD viene la la la queja contra de rola de Mario y la llevan a la sala regional Ciudad de México que es a la que pertenece Guerrero no me crean de verdad les invito a que a que la vean para que vean lo que está detrás y no caigan en ese juego el ponente de la sala regional de Ciudad de México dice lo que es la realidad Mario cumple con la constitución auto adscripción simple y la presidenta de esa sala me imagino que tendrá compromisos hechos con alguien vean la sesión cómo le empieza a dar vueltas y vueltas y vueltas para poder decir que hay que hay que comparar la afro descendencia con la indígena y que hay una parte que no se queda pero de tal manera que termina diciendo que regrese al INE y que el INE diga si es afro o no es afro todo eso no está contemplada en la constitución si nosotros hubiéramos dejado a Mario en esa condición le hubiéramos ido al tribunal sin lugar a dudas ganamos porque la Constitución es clara dice auto adscripción simple no dice calificada yo pudiera auto abcribirme es mi responsabilidad no tiene que ver con el color de piel no tiene que ver con el origen no tiene que ver con tu mamá o tu papá fueron tus abuelos fueron no tiene que ver con eso tiene que ver con que sepas los problemas y quiera representar esa acción afirmativa discapacidad y afro descendencia porque por perdón indígena porque discapacidad es otra es, otra condición que hay que demostrar por una carta de un centro de salud público es lo que pasa y eso a lo que llegamos en el momento de la sesión donde la sala Regional no la sala Superior este asunto no llegó a la sala Superior porque nosotros no quisimos nosotros preferimos garantizar la posibilidad de que los afrodescendientes las personas con discapacidad la comunidad LGBTQ+ y los guerrerenses en Irán puedan votar por quien quiere que lo represente sin lugar a dudas sabemos quién es y está aquí a mi lado.

**Voz masculina 4:** Buenos días Ernesto Caballero de última hora de Guerrero yo quisiera preguntarle a quien guste responderme por qué el pleito casado con Manuel Añorve, Manuel Añorve incluso públicamente dice él que no ha movido ningún hilo y que él no ha puesto este -la contestó hijo por favor- que no ha sido el que ha impugnado entonces si tienen indicios quiénes son los que han impugnado.

**Voz femenina 2:** Claro que sí presentó la impugnación la pareja o no sé qué condición civil esté de Greta Ventura que es la primera pluri de la diputación local si la mente no me falla ustedes han de conocer más que yo el que estaba físicamente ese día que por cierto nunca había pasado en el INE que metieran a personas a la herradura de la democracia, metieron a personas que pretendían inclusive faltarnos al respeto porque le dicen afrodescendientes porque son de piel oscura porque tienen el pelo rizado pero realmente es no es es discriminatorio, los meten ahí, ahí estaba los lo tengo se lo puedo pasar

a Erika te lo paso tengo las fotos de ellos quienes presentaron la denuncia ahorita no recuerdo el nombre pero es el tercer regidor que está registrado aquí en Acapulco por la alianza PRI PAN PRD Jaime, Jaime Colón es el que estaba y puedo dar otros nombres con fotografías momentos denuncias etcétera donde ustedes los pueden ver y está total y absolutamente vinculados con Manuel Añorve o al menos que ahorita renuncien a sus candidaturas también lo reto a que renuncie a sus candidaturas y pelean por los afros a bueno, bueno y además la defensa fue yo nos sentamos en la herradura de democracia aquí se sienta se sentaba Irán que era el representante del PRI yo y el PT Noroña yo aquí escuchaba en el teléfono todas las groserías que le decía Alito a su representante y le decía si pierdes te corro cabron perdóname pero eso decía decía más cosas y otros y otras cosas más es más más chulas y entonces ustedes pueden calificar si ganamos o perdimos Irán es el consejero hoy lo corrieron no me creo créanle a Alito.

**Voces varias a la vez:** (risas) ¡Bravo!

**Voz femenina 1:** Alguien más que haya pedido la palabra

**Voz masculina 5:** Eh bueno diputada en el contexto nacional hace unos días este Claudia x les llamaba no sí encarecidamente que MC pues se inclinaron por Xóchitl sin embargo bueno también da a conocer de cómo va Máynez en los estados con donde tienen eh pues la gobernando y le favorecen las los números no esté en ese contexto ustedes a nivel nacional están esperando que el la alianza PRI este el PRD PAN se inclina sobre Máynez estarían abiertos a esa circunstancia política.

**Voz femenina 2:** Sí ya lo contestó nuestro candidato, nuestro candidato contestó que estaríamos abiertos a la posible suma sí y solo sí renuncia al Alito a la primera pluri del senado, Marco a la primera pluri del senado a la primera pluri de Zambrano y la primera pluri de Rubén Moreira si renuncian esos cuatro.

2. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, en la liga de internet de la red social denominada “facebook identificada como [https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch\\_permalink&v=705675518233420&=3IMFn3vcaGlrLuVw](https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=xfxF2i&ref=watch_permalink&v=705675518233420&=3IMFn3vcaGlrLuVw), del perfil “Ultima Hora de Guerrero”, se transmitió un evento, sin título de identificación, de cuyo video el órgano instructor dio fe de lo siguiente:

46

#UGDGEEnVivo ● #ConferenciaDePrensa 🗣️ | Conferencia de Prensa de Ivonne Aracelly Ortega Pacheco en r...  
Ver más

Más relevantes

**Armando Escobar Zavala. 7:13**  
México es un país donde los cargos de representación se heredan de generación en generación. El caso de Ivonne Ortega es uno de ellos. Impulsada por su familiar el ex gobernador de Yucatán, Cervera Pacheco, del PRI, siendo una joven, desde entonces no ... Ver más  
2 sem

**Arturo Acosta 3 1:30**  
Exelente buen grupo  
2 sem

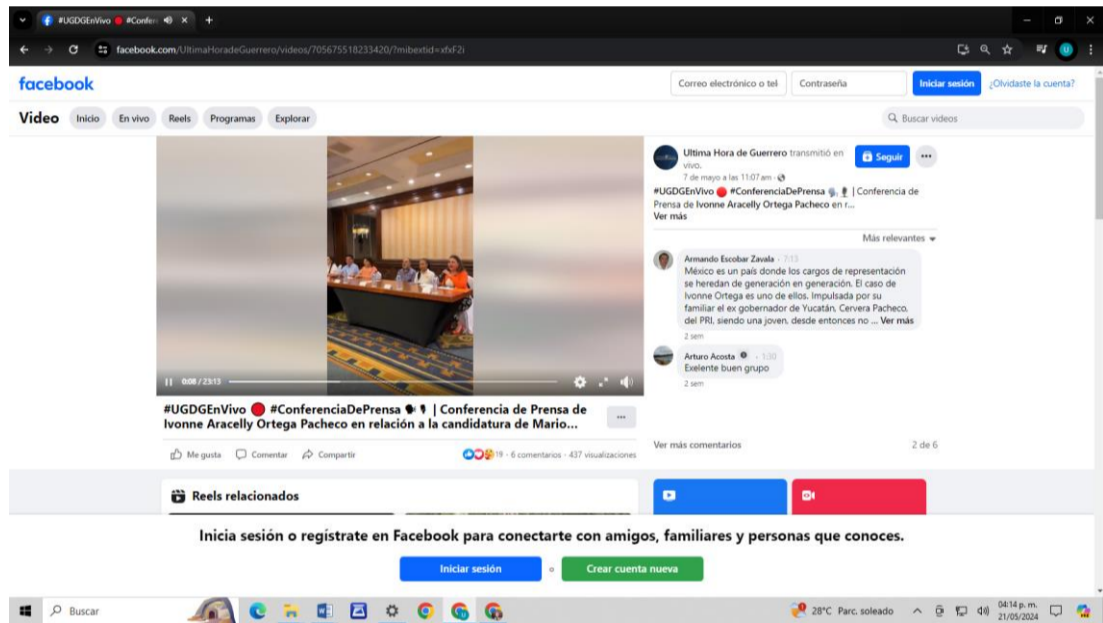
Ver más comentarios de 6

2

Tiempo del video

00:00:00 - 00:23:13

Se observa a un grupo de personas del sexo femenino y masculino, las cuales se van a empezar a describir de izquierda a derecha, la primera persona del género masculino de tez morena clara, pelo corto en color negro, quien porta una camisa en color azul, y quien tiene un objeto en las manos, la segunda persona del género femenino de tez clara, pelo medio en color negro, quien viste una blusa en color naranja y que sostiene un objeto con las manos, la tercera persona del género masculino, de tez morena clara, pelo corto, quien viste una camisa en color gris, la cuarta persona del género femenino de tez morena clara, de pelo largo en color negro y quien viste una blusa en color blanco, la quinta persona de tez morena clara, de pelo largo en color negro y quien porta vestimenta en color blanco y naranja”, así mismo todas las personas descritas se observan sentadas frente a un objeto color café con negro.



47

**Voz femenina 1:** *Con medios muchas gracias por acompañarnos ya se encuentra con nosotros nuestra amiga diputada y la más férrea aliada de Guerrero Ivonne Ortega, (aplausos) agradecemos muchísimo la presencia siempre, siempre solidaria del ex gobernador Héctor Astudillo, de nuestra candidata a senadora Coyolxauhqui Soria, del coordinador de movimiento ciudadano en Guerrero Julián López y candidato a diputado local, y dejé al último a la fórmula ganadora a Mario Moreno y a Gabi Bernal pues sin más preámbulos le vamos a dar la palabra a la diputada Ivonne Ortega quien tiene comentarios muy importantes qué hacernos.*

Continuamente mientras transcurre el video se observa a dos personas, la primera de izquierda a derecha del género masculino, de tez clara, pelo corto en color negro, y quien viste una camisa en color azul, la segunda del género femenino de tez clara, pelo largo en color negro, y quien viste una blusa en color naranja, las cuales se encuentran sentadas, frente a un objeto color café con negro.

**Voz femenina 2:** *Muchas gracias muy buenas buenos días si les parece que hiciera yo conversar primero un poco de cómo va la campaña nacional cómo está la política nacional y ya focalizarla en Guerrero porque en Guerrero es fundamental para movimiento ciudadano en nuestro proceso de la elección del 24, en Guerrero creemos que podemos hacer el quiebre del sur sureste que va a permitir generar condiciones de este Campeche hasta Guerrero donde pueden pintar de naranja el esta parte del país, estamos nosotros hoy en un muy buen momento con movimiento en ciudadano en varios estados de la república ya nuestro candidato Máynez cruza al segundo lugar ya rebasó a la alianza a Xóchitl el diferentes estados, estamos en un crecimiento importante y que me gustaría empezar con el tema nacional porque empezaron con una campaña de voto útil para que el movimiento ciudadano no pueda tener los votos o para que ya inclusive llegan a ofertar que sé que se bajara nuestro candidato a la contienda yo quiero reflexionar con ustedes, si la candidata Xóchitl no gana la elección a dónde se va? a su casa no? y quiénes quedan entonces Alito en el senado, Marquito en el senado, Zambrano en el senado, Moreira en la cámara de diputados, ¿entonces para dónde es el voto útil? el voto útil es para movimiento ciudadano para Máynez, es para*

Mario y para todos los que estamos compitiendo en movimiento ciudadano, por qué les digo esto porque es importante van a escuchar movimiento ciudadano esquiro de morena, movimiento ciudadano aliado de, de la alianza, no busca ya no buscan en qué lado ponernos pero la realidad movimiento ciudadano está construyendo el proyecto de crecimiento que le dé oportunidad a todo aquel que no la ha tenido porque se quedan siempre los mismos en las candidaturas, en las regidurías, en las presidencias municipales locales federales y no le dan oportunidad a cuadros que han estado luchando y que quieren competir y ganar entonces movimiento ciudadano está generando esa condición y por qué digo esta aseveración porque normalmente cuando hacen las declaraciones es difícil poder tener el contexto pero por ejemplo en el caso del senado de la república, cuando se votó la, la prisión preventiva sin juicio qué es lo que tiene afectado a todos los mexicanos no solo, no solo a los guerrerenses, no solo a los políticos, sino a todos porque hoy pueden meter a la cárcel a cualquiera su juicio ahí votó PRI, PAN y PRD con Morena, Verde, PT en perjuicio de todos los mexicanos el único que no votó en esa en esa votación lo pueden checar es información pública en el senado fue movimiento ciudadano, en la cámara de diputados cuando propusieron la Guardia Nacional para que sea Militar votamos primero PRI, PAN, PRD, Movimiento Ciudadano y se tumbó esa iniciativa pero después una diputada del PRI Yolanda de la Torre de Durango propuso nuevamente esa iniciativa la Voto el PRI con Morena y hoy tenemos a la Guardia Nacional hasta el 2028 y por qué será hasta el 2028? será porque la revocación de mandato será en el 27 del próximo periodo esas reflexiones son las que difícilmente hacemos porque nos dejamos llevar con el run run sobre todo aquí en Guerrero me consta que el que lleva ve y trae es, es, es el que está todos los días cuando no se ponen a analizar respecto a los temas de fondo por eso hoy el Guerrero tenemos 2 proyectos el de Mario Moreno y Gaby con todos los candidatos de Movimiento Ciudadano y el del el Partido en el Gobierno los que no tienen condiciones para ganar en territorio quieren ganar en el escritorio nosotros dimos una contienda un ya no voy a decir pleito pero un una batalla campal en el INE después de un proceso en donde tratan de Justificar a un candidato que tiene con todas las de ganar que por cierto quiero comentarte mi querido Mario exclusiva todavía no había visto a Mario estamos en, en las encuestas que nos han dado de los que ya rebasamos a Xóchitl se encuentra el, el estado de Guerrero y ya tenemos 28 puntos en la competencia, para que los que pregunten por qué tanto lo denuncian por qué tanto lo denuncia pues porque saben que va a ganar, porque sabe que es un peligro para los que estaban acostumbrados a ganar con ponerse de acuerdo entonces aquí están los que verdaderos se ponen de acuerdo pero con los guerrerenses y damos esta batalla en, en el INE y me gustaría explicar un poco porque es un tema bastante jurídico electoral para que y lo han convertido en un tema político que no tiene nada que ver, nosotros en Movimiento Ciudadano cuando definimos la acción afirmativa que es una decisión del partido la acción afirmativa se nos hizo lógico que Guerrero, Veracruz y Oaxaca en donde el INEGI determina que hay más acciones afirmativas en el caso de afro descendencia y la afro descendencia solo se debe acreditar con una auto adscripción simple es lo que marca la constitución, nosotros presentamos a Mario como afrodescendiente auto escrito por Movimiento Ciudadano empiezan ahí a hacer todo un escándalo respecto a que si es afro que si no es afro, que si nació la constitución no dice que haya, platicamos con el INE y va Mario y Gaby comparecen en una sesión muy larga más de 3 horas en donde se acreditan todos los vínculos que se tienen con la comunidad afrodescendiente, se acreditan esos vínculos y se comparte esa publicación y esa publicación hace que, que entrevisten a Mario diciendo la verdad tal pareciera que decir la verdad es cuestionado en Guerrero y en y en el país él dice yo no soy afro me auto adscribir lo cual es verdad cuando empezamos a tener la batalla en el INE empezamos con cero votos de 11 consejeros Gabi y Mario estuvieron platicando con los consejeros fuimos detallando cada uno de los datos que fueron pasando aquí esta nuestro candidato qué, qué, ya hicieron los memes ya hicieron los memes de ellos 3 que me pongan a mí la peluca entonces este y vamos a una batalla que ha sido un triunfo que se verá reflejado seguramente en la elección porque cuando llegamos, llegamos sin ningún voto lo que quería Añorve hay que ser hay que decirlo no los nombres y apellidos Manuel Añorve era que tumbaran la candidatura de Mario por qué quería que tumbar alcaldía de Mario porque saben que en territorio no le puede ganar entonces pues la única manera y seguirá intentando en el escritorio vi algunas declaraciones y por eso vengo a hablarlo respecto a que si no sale su nombre en el INE en este momento que si no es el candidato que si no sé qué tanta cosa y por eso vine a aclarar y ahora voy a que usted va a preguntar si quiere, entonces cuál es el procedimiento que hizo un Movimiento Ciudadano le corresponde al partido a ninguno de los candidatos recuerden ustedes que la facultad de registro de candidaturas sólo es de partido o independiente cumpliendo con una serie de requisitos del 3% de apoyos de la sociedad hacemos nosotros retiramos la acción afirmativa del INE la retiramos para Guerrero y no porque no la pudiéramos ganar la retiramos de Guerrero para que no tengan condiciones de objetarle la posibilidad de triunfo a Mario Moreno y decidimos hacer una acción afirmativa diferente, nosotros en la confianza le comentamos a nuestro candidato y al equipo para darles tranquilidad que tendríamos la acción afirmativa en Oaxaca estas condiciones son del partido porque nosotros ya los presentamos antes el órgano electoral ya los presentamos ante el INE, que tienen que pasar en los tiempos, lo que tiene que pasar en los tiempos es que pase por las área administrativas, que aparece hoy en la pantalla que con eso están tratando de decir que no tenemos candidato, que no tenemos candidato de acción afirmativa, lo cual en este momento sería verdad porque no ha pasado al Consejo General, solo se publican las candidaturas cuando ya son votadas en el Consejo General, cuando ya pasen en área administrativa los procedimientos que hay porque no es tan solo Guerrero si no hay un montón de sustitución de candidaturas, entonces las que suban al consejo general cuando sesione el consejo general votara y cuando vote entonces, entonces subirá a la, les recalco esto, porque es bien importante no se vale tratar de hacer un procedimiento natural de un órgano electoral en una bandera de campaña electoral todo lo que es candidato Mario que corre el riesgo de no serlo, no sé qué tantas cosas más y aquí decir Movimiento Ciudadano tiene una opción en el senado y la conocen ustedes está aquí a lado de nosotros Mario Moreno y Gaby Bernal, (aplausos) ahí la, la idea de estar aquí con ustedes es para que ustedes puedan preguntar y aclarar y yo pediría a mi querido candidato y amigo a Mario que en este momento cerremos este capítulo ya no caigamos en el juego de ese juego perverso de Manuel Añorve respecto a que es no es y qué puedo garantizar y si no aquí lo pongo en las cámaras



con ustedes lo quiero retar quiero retar a Manuel Añorve a que si no tiene miedo no presente ninguna impugnación y que deje que los guerrerenses puedan decidir quién es el mejor, la mejor fórmula para ganar la elección.

**Voces varias a las vez:** ¡eso!, (inaudible) (aplausos)

**Voz femenina 2:** También decirles y también decirles si presentan más impugnaciones no estamos mancos, así como les ganamos esta les vamos a ganar las que vienen (inaudible)

**Varias voces a la vez:** ¡Bravo! (aplausos)

**Voz femenina 2:** Y por supuesto comentarles acaba de llegar nuestro querido amigo y candidato Yoshio Acapulco porque estaba haciendo lo que debe hacer chamber en el, el proceso electoral nos faltan 22 días si la mente no me falla de campaña luego 3 días del proceso electoral así es que cada minuto hoy cuenta, aquí estamos aquí estaremos, Guerrero es súper mega recontra prioridad para Movimiento Ciudadano Mario Moreno, Gaby Bernal Collo Collo no puedo pronunciar, Collo, Yoshio y todos los que son candidatos y candidatas de movimiento ciudadano contarán con el respaldo absoluto en lo personal porque yo me siento guerrerense así me lo han hecho sentir ustedes y también como la coordinadora de enlace político nacional y la consejera la consejera de el INE como la consejera legislativa del INE de Movimiento Ciudadano por cierto valdría la pena recordar a los que están entusiasmados en tratar de lastimar las fórmulas que yo estoy en la lista de diputados plurinominales en consecuencia repetiré mi lugar en la en estando como consejera del INE y también buscaré estar en la comisión de vigilancia que está de la mano con la Auditoría Superior de la Federación, para aquellos que tengan recursos públicos o delitos electoral.

**Voz masculina 1:** Se presentó en unos foros en Chilpancingo en coparmex como candidato en pausa porqué candidato en pausa y si eso no contraviene a la ley electoral y una segunda pregunta el INE en su resolutive indicaba que se tiene que cambiar al candidato por la por la acción afirmativa de quitarla al candidato el primero en poner uno nuevo más no llevarlo a otro estado se puede hacer eso o no se puede hacer en el resolutive en la página 64 si no mal acuerdo es lo que indica.

**Voz femenina 2:** Si le contesto (inaudible) porque sí es importante que les pido por favor que revisen la sesión del pleno del consejo de ese día cuando el, el consejero Arturo Castillo hace la precisión de que tendrían que retirar la acción afirmativa y mantener solo la de las suplente yo le pregunto si, si cambia la condición jurídica de nuestro candidato cuál sería el resultado ahí está la pregunta del consejero que preside la comisión dice el consejero tiene sus derechos políticos salvados y es a proposición de su partido en consecuencia ya fue propuesto por movimiento ciudadano (inaudible) a la, a la, a la confirmación del consejo general y ya podrá hacer campaña abiertamente.

**voz femenina 2:** No porque estamos nosotros el nombre de Mario está en la boleta el nombre de Mario está en la boleta de este va a ser un buen tiempo hoy

**Voz femenina 2:** No porque estamos nosotros el nombre de Mario está en la boleta el nombre de Mario está en la boleta desde este ya un buen tiempo hoy.

**Voz masculina 3:** Por acá este Javier Trujillo corresponsal de milenio preguntarle ¿entonces apenas el fin de semana el dirigente municipal del PRI violó la Ley y si no hay manera ya de que le puedan, que lo puedan bajar de la contienda.

**Voz femenina 2:** Son diferentes momentos creo que hay que dejarlo con claridad, a ver Mario es registrado como acción afirmativa junto con Gabi el consejo general vota porque la fórmula efectivamente sean nuestros candidatos se quedan como candidatos empiezan su campaña electoral suben espectaculares ponen spot etcétera que lleva una campaña les aprieta a Añorve particular el miedo y presentan una impugnación esa impugnación la lleva al Tribunal de la Sala Regional por cierto porque lo que dice el video es que dice la sala Superior la sala Regional de Ciudad de México y aquí vale la pena aclarar con qué vara y con qué medida se se tarda se miden 2 cosas, en el caso de Yucatán el que es candidato de la alianza PRI PAN PRD Rolando Zapata Bello lo registraron como acción afirmativa pero como nosotros no estamos buscando cómo ganamos en el escritorio si no estamos ganando la confianza del territorio, nosotros no impugnamos a Rolando Zapata Bello por acción afirmativa de afro descendencia en Yucatán en Yucatán puede revisar el INEGI no hay ninguna vestigio de afrodescendencia la afrodescendencia se concentra en esta zona del país pero no lo impugnamos lo impugnó el Verde el Partido Verde y en la resolución de sala Xalapa dice la resolución de sala Xalapa que lo único que hay que hacer es cumplir la constitución cómo cumple la constitución con auto adscripción simple entonces le da la razón Rolando Zapata PRI PAN PRD viene la la la queja contra de rola de Mario y la llevan a la sala regional Ciudad de México que es a la que pertenece Guerrero no me crean de verdad les invito a que a que la vean para que vean lo que está detrás y no caigan en ese juego el ponente de la sala regional de Ciudad de México dice lo que es la realidad Mario cumple con la constitución auto adscripción simple y la presidenta de esa sala me imagino que tendrá compromisos hechos con alguien vean la sesión cómo le empieza a dar vueltas y vueltas y vueltas para poder decir que hay que hay que comparar la afro descendencia con la indígena y que hay una parte que no se queda pero de tal manera que termina diciendo que regrese al INE y que el INE diga si es afro o no es afro todo eso no está contemplada en la constitución si nosotros hubiéramos dejado a

Mario en esa condición le hubiéramos ido al tribunal sin lugar a dudas ganamos porque la Constitución es clara dice auto adscripción simple no dice calificada yo pudiera auto adscribirme es mi responsabilidad no tiene que ver con el color de piel no tiene que ver con el origen no tiene que ver con tu mamá o tu papá fueron tus abuelos fueron no tiene que ver con eso tiene que ver con que sepas los problemas y quiera representar esa acción afirmativa discapacidad y afro descendencia porque por perdón indígena porque discapacidad es otra es, otra condición que hay que demostrar por una carta de un centro de salud público es lo que pasa y eso a lo que llegamos en el momento de la sesión donde la sala Regional no la sala Superior este asunto no llegó a la sala Superior porque nosotros no quisimos nosotros preferimos garantizar la posibilidad de que los afrodescendientes las personas con discapacidad la comunidad LGBTQ+ y los guerrerenses en Irán puedan votar por quien quiere que lo represente sin lugar a dudas sabemos quién es y está aquí a mi lado.

**Voz masculina 4:** Buenos días Ernesto Caballero de última hora de Guerrero yo quisiera preguntarle a quien guste responderme por qué el pleito casado con Manuel Añorve, Manuel Añorve incluso públicamente dice él que no ha movido ningún hilo y que él no ha puesto este -la contestó hijo por favor- y que no ha sido el que ha impugnado entonces si tienen indicios quiénes son los que han impugnado.

**Voz femenina 2:** Claro que sí presentó la impugnación la pareja o no sé qué condición civil esté de Greta Ventura que es la primera pluri de la diputación local si la mente no me falla ustedes han de conocer más que yo el que estaba físicamente ese día que por cierto nunca había pasado en el INE que metieran a personas a la herradura de la democracia, metieron a personas que pretendían inclusive faltarnos al respeto porque le dicen afrodescendientes porque son de piel oscura porque tienen el pelo rizado pero realmente es no es discriminatorio, los meten ahí, ahí estaba los lo tengo se lo puedo pasar a Erika te lo paso tengo las fotos de ellos quienes presentaron la denuncia ahorita no recuerdo el nombre pero es el tercer regidor que está registrado aquí en Acapulco por la alianza PRI PAN PRD Jaime, Jaime Colón es el que estaba y puedo dar otros nombres con fotografías momentos denuncias etcétera donde ustedes los pueden ver y está total y absolutamente vinculados con Manuel Añorve o al menos que ahorita renuncien a sus candidaturas también lo reto a que renuncie a sus candidaturas y pelean por los afros a bueno, bueno y además la defensa fue yo nos sentamos en la herradura de democracia aquí se sienta se sentaba Irán que era el representante del PRI yo y el PT Noroña yo aquí escuchaba en el teléfono todas las groserías que le decía Alito a su representante y le decía si pierdes te corro cabron perdóname pero eso decía decía más cosas y otros y otras cosas más es más más chulas y entonces ustedes pueden calificar si ganamos o perdimos Irán es el consejero hoy lo corrieron no me creo créanle a Alito.

**Voces varias a la vez:** (risas) ¡Bravo!

**Voz masculina 5:** Eh bueno diputada en el contexto nacional hace unos días este Claudia x les llamaba no sí encarecidamente que MC pues se inclinaron por Xóchitl sin embargo bueno también da a conocer de cómo va Máynez en los estados con donde tienen eh pues la gobernando y le favorecen las los números no esté en ese contexto.

**Voz femenina 2:** (inaudible) nos quedan 22 días, vamos a ganar arre Máynez presidente.

3. El día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro en el **vínculo** o link de facebook, <https://suracapulco.mx/impreso/1/anorve-impugno-a-mario-por-temor-porque-mc-va-segundo-en-guerrero-ivonne-ortega/>, en el perfil denominado “EL SUR PERIÓDICO DE GUERRERO”, se publicó una nota periodística a nombre de Daniel Velázquez, de cuyo contenido el órgano instructor dio fe de lo siguiente:

Daniel Velázquez

La diputada federal Ivonne Ortega Pacheco, coordinadora política de la Coordinación Nacional de Movimiento Ciudadano (MC), retó al candidato al Senado por la coalición PRI-PAN-PRD, Manuel Añorve Baños a que si no tiene miedo a su partido en la contienda por el senado en Guerrero ya no presente impugnaciones.

En conferencia de prensa en un salón del hotel Princess Ortega Pacheco, la también representante del poder Legislativo de MC ante el Consejo General del INE, informó que en

Guerrero van en segundo lugar con 28 puntos en la preferencia electoral de acuerdo con las recientes encuestas que ha conocido, pero no abundó en detalles.

Ortega Pacheco advirtió a quienes buscan lastimar la candidatura de Mario Moreno y del partido que ella seguirá como diputada federal y buscará ser parte de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, "para aquellos que tengan recursos públicos o delitos electorales piensen dos veces antes de meterse con Movimiento Ciudadano y con nuestros candidatos".

Sostuvo que MC ya realizó el procedimiento jurídico para registrar formalmente a Mario Moreno como su candidato al Senado en Guerrero y están en espera de que sea validada la inscripción.

Explicó que de acuerdo con la Constitución la auto adscripción es simple, "la Constitución dice que se autoinscriba" y no pide nacimiento o características físicas, explicó en el caso de la inscripción por acción afirmativa a la comunidad afroamericana.

Explicó que actualmente está en trámite la validación del registro de Mario Moreno y están en espera de que sesione el Consejo General del INE: "no se vale hacer de un procedimiento natural de un órgano electoral de una bandera de campaña electoral", pero se han dedicado a decir que MC no tiene candidato y Mario Moreno corre el riesgo de no serlo.

"Retiramos la acción afirmativa de Guerrero, no porque no la pudiéramos ganar, la retiramos para que no tengan condiciones de objetarle la posibilidad de triunfo a Mario Moreno", por eso la acción afirmativa se movió a Oaxaca.

Pidió a Mario Moreno cerrar ese capítulo en su campaña, "no caigamos en el juego perverso de Manuel Añorve", pues señaló que es el senador priista que busca la reelección, quien quiere tumbar a Mario Moreno porque sabe que no le puede ganar.

"Los que no tienen condiciones para ganar en territorio quieren ganar en el escritorio" y por eso presentan quejas contra su candidatura "porque saben que va a ganar".

**Sostuvo que Manuel Añorve está detrás de las impugnaciones aunque lo niegue, porque quien puso la queja fue la pareja de Greta Ventura Lemus y el candidato a regidor Jaime Colón, ambos ligados a Añorve Baños.**

Agregó que la madrugada del 1 de mayo, cuando se dio la discusión en el Consejo General del INE sobre la autoadscripción de Mario Moreno a la acción afirmativa afrodescendiente, el presidente nacional del PRI Alejandro Moreno amenazó al entonces representante del PRI ante el Consejo Hiram Hernández Zetina de que si perdía esa votación lo iba correr.

No al voto cruzado

Después, en una reunión con los candidatos al senado, a las diputaciones federales, diputaciones locales, alcaldes y regidores, Ivonne Ortega les dijo a los priistas recién llegados a MC y a los emecistas que sobrevivieron al avasallamiento de las candidaturas por parte de los externos que no se trabaja por 2024, sino por un proyecto a futuro, "estamos construyendo al partido ganador".

"Somos parte del mismo barco, si el barco no flota nos hundimos y si el barco flota llegamos a buen puerto y podemos ser gobierno, entiendan ustedes la oportunidad que hoy están tomando".

Convocó a los emecistas a no caer en el mito del voto cruzado.

Les dijo que quienes tomaron la decisión de sumarse a MC ya tienen ticket para el 2027, 2030, 2033 porque no hay vistos de que se pueda crear un nuevo partido nacional en los próximos seis años.

En la reunión con aspirantes, el candidato a alcalde de Acapulco se refirió a la impugnación que presentó la alcaldesa Abelina López Rodríguez ante el TEE en su contra, por presuntamente tomar ventaja al competir primero por la candidatura a la alcaldía de Morena, y registrarse después por el emecismo.

Dijo que promovió ese recurso porque le tiene miedo pero ya el Tribunal resolvió que no procede porque los plazos en que se desarrollaron ambos procesos no son los mismos.

*Como parte de las actividades de campaña, en la tarde fue presentado como adhesión a la campaña de Yoshio Ávila el director de RH Consultores, Ángel Cisneros Flores, quien fue operador financiero de la campaña de Abelina López en 2021 y solo estuvo un mes como secretario de Finanzas en el gobierno de la alcaldesa con licencia*

*En las actividades estuvieron el ex gobernador Héctor Astudillo Flores, los candidatos al Senado Mario Moreno y Gabriela Bernal Reséndiz y candidatos a diputados locales y regidores.*

4. El día ocho de mayo de dos mil veinticuatro en el vínculo o link de facebook, <https://www.tropiconoticias.com/2024/05/ivonne-ortega-acusa-manuel-anorve-de.html>, se advierte que, en el perfil denominado “Trópi\*\* NOTICIAS”, se publicó una nota a nombre de *Verónica Castrejón Román*, de cuyo contenido el órgano instructor dio fe de lo siguiente:

***\*La Coordinadora de Enlace Político Nacional de MC pide dar por terminado el tema de la acción positiva afrodescendiente***

***\* Reta a Manuel Añorve a que, si no tiene miedo, no presente ya ninguna impugnación y deje que los guerrerenses decidan quién es el mejor***

***/Verónica CASTREJÓN ROMÁN***

***Acapulco; Guerrero, a 7 de mayo de 2024.*** *La diputada federal de Movimiento Ciudadano (MC), Ivonne Ortega Pacheco, llegó a Acapulco con la espada desenvainada; acusó al senador priista Manuel Añorve Baños de querer sacar de la contienda electoral a Mario Moreno Arcos desde el escritorio, porque no puede en territorio, y lo retó a dejar de lado las impugnaciones, para que sean los guerrerenses quienes decidan quién es el mejor.*

*Durante la rueda de prensa que se llevó a cabo en conocido hotel de Acapulco, la también Coordinadora de Enlace Político Nacional del Partido Naranja, pidió a Mario Moreno cerrar ya el capítulo de la acción afirmativa afrodescendiente de su candidatura al Senado, y advirtió “a los que están entusiasmados en tratar de lastimar las fórmulas”, que en Movimiento Ciudadano no están mancos y que, en caso de que insistan en impugnar la aspiración del emecista, “les volveremos a ganar”.*

*Y es que llegó con la noticia de que su partido dio cumplimiento ya al mandato del INE, y que solo es cuestión de que se realicen los procesos administrativos para que el registro de la candidatura de Mario Moreno, esta vez, ya sin la acción afirmativa, pase al Consejo General del INE para su votación.*

*Ivonne Ortega explicó que, al cambiar la condición jurídica del registro de la candidatura de Moreno Arcos, este conserva sus derechos políticos salvados, por lo que puede continuar en la contienda electoral de manera legal, como lo establece la Constitución.*

*Y subrayó que Mario Moreno cumplió desde un principio con los requisitos que establece la Constitución; “solo una adscripción simple” que consiste en autoadscribirse en la acción positiva que quiera representar:*

*“Yo pudiera autoadscribirme; es mi responsabilidad -ejemplificó- no tiene que ver con el color de la piel, no tiene que ver con el origen”, ni si tus padres fueron afrodescendientes; no tiene que ver con eso, sostuvo, “tiene que ver con que sepan los problemas y quieran representar esa acción afirmativa”, aclaró.*

Por eso dijo: “yo pediría a Mario que en este momento cerremos ese capítulo y ya no caigamos en ese juego perverso de Manuel Añorve respecto a que sí es o no es candidato”. Enseguida, se dirigió al senador priista que busca su reelección: “quiero retar a Manuel Añorve a que, si no tiene miedo, no presente ninguna impugnación y que deje que los guerrerenses puedan decidir quién es el mejor”.

Al reto y acusaciones de instrumentación de la impugnación, la diputada Yvonne Ortega agregó una advertencia:

*"Por cierto, dijo, valdría la pena recordar a los que están entusiasmados en tratar de lastimar las fórmulas, que yo estoy en la lista de diputados plurinominales y en consecuencia, repetiré mi lugar como consejera del INE y también buscaré estar en la Comisión de Vigilancia que está de la mano con la Auditoría Superior de la Federación para aquellos que tengan recursos públicos por delitos electorales, piensen dos veces antes de meterse con Movimiento Ciudadano y con nuestros candidatos".*

**La también exgobernadora de Yucatán dijo tener pruebas de que es Manuel Añorve quien está detrás de las impugnaciones en contra de la candidatura de Mario Moreno, aunque el priista lo niegue.**

*En medio de aplausos de simpatizantes y militantes de MC, presentes en la conferencia de prensa, **recalcó que tiene nombres, fotografías, lugares y fechas de personas vinculadas con Añorve Baños, y lo demostró: quienes aparecen en la impugnación, dijo, son “la pareja -o no sé en qué condición civil esté- de Greta Ventura, que es la primera pluri de la diputación local, y el candidato a tercer regidor (Jaime Colón)”, y más que “están total y absolutamente vinculados a Manuel Añorve, y si no, que renuncien a sus candidaturas”.***

*Al calor de todo eso, relató que ella fue testigo de cómo el presidente nacional del PRI, Alito Moreno, amenazó al representante del Revolucionario Institucional ante el INE, Hiram Hernández Zetina, con correrlo si perdían la votación el día de la reunión en el Instituto Nacional Electoral, en la que fue revocada la candidatura de Mario Moreno.*

*Dijo que como ella estaba sentada a un lado de Hiram Hernández, “escuchaba en el teléfono todas las groserías que le decía Alito a su representante: si pierdes, te corro, cabrón”.*

*“Ustedes pueden juzgar si ganamos o perdimos: ¿Hiram es el representante del PRI hoy?; no. Lo corrieron. No me crean, créanle a Alito”, ironizó Ivonne Ortega Pacheco.*

*Esta mañana acompañaron en la conferencia de prensa a la diputada federal, Mario Moreno, la también candidata al Senado, Gabriela Bernal Reséndiz; el exgobernador, Héctor Astudillo; el candidato a alcalde, Yoshio Ávila, y la vocera de la campaña y candidata a diputada plurinominal al Congreso de Guerrero, Érika Lührs Cortés.*

53

Del contenido de la memoria USB, el Fedatario Público dio fe que la misma contiene un video en formato MP4, con una duración de (00:00:56) cincuenta y seis segundos de duración, y que se ve y se escucha lo siguiente:

**Tiempo del video**

**00:00:00 – 00:00:56**

**Se observa y se escucha:**

Se visualiza a tres personas, la primera de izquierda a derecha del género masculino, de tez morena clara, de cabello corto en color negro, con vestimenta en color azul, la segunda del

género femenino de tez clara, cabello medio en color negro, con vestimenta en color blanco con naranja, la tercera del género masculino, de tez morena, cabello y color negro, con vestimenta en color naranja.

**Voz masculina 1:** *Buenos días, Ernesto Caballero, de última hora de Guerrero. Yo quisiera preguntarle a quien guste responderme, porque el pleito casado con Manuel Añorve, Manuel Añorve incluso públicamente, dice el que no ha movido ningún un hilo y que él no ha puesto.*

**Voz femenina 1:** *La contesto yo por favor.*

**voz masculina 1:** *Y que no ha sido él, el que ha impugnado entonces, si tiene indicios quienes son los que han impugnado.*

**Voz femenina 1** *Claro que si, eh presento la impugnación la pareja o no sé qué condición civil estén, de Greta Ventura que es la primera pluri de la diputación local, si la mente no le fallo ustedes deben de conocer más que yo, el que estaba físicamente ese día que, por cierto, nunca había pasado en el INE, que metieran a personas a la herradura de la democracia, metieron a personas que pretendían inclusive faltarles al respeto, porque les dicen Afrodescendientes, porque son de piel oscura, porque tienen el pelo rizado, pero realmente, es...*

Hechos que quedaron acreditados con el acta circunstanciada número IEPC/GRO/SE/OE/090/2024, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, instrumentada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la cual se da fe de las publicaciones antes descritas.

54

#### **b) Análisis si los hechos constituyen infracciones a la normatividad.**

Para poder realizar un pronunciamiento al respecto, se debe tener presente el contexto de los hechos denunciados y las consecuencias derivadas de la comisión de los mismos, para enseguida analizar la infracción denunciada, acogiendo el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que establece la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con la debida diligencia en los casos que se encuentren relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, en atención a que tienen el derecho a una vida libre de discriminación y violencia.<sup>38</sup>

<sup>38</sup> En la **jurisprudencia** 1ª. XXVII/2017 de rubro: "**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**".

En ese tenor, en el estudio de este elemento, se continuará con el análisis de los hechos denunciados conforme a la valoración dada a las pruebas que fueron aportadas por la justiciable y las que obran en el expediente, justipreciadas en el apartado correspondiente de conformidad con lo señalado por los numerales 18 y 20, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal, con pleno respeto al principio de igualdad procesal y a las reglas elementales en materia probatoria pero considerando que tratándose de conductas de violencia política de género, las reglas para la valoración de la carga de la prueba<sup>39</sup> son diversas a otros asuntos, donde:

a) La víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

55

b) No responde a un paradigma o patrón común que pueda fácilmente evidenciarse y hacerse visibles, sobre todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada, forman parte de una estructura social.

c) No se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno. Por ello, la aportación de pruebas de la víctima constituye una prueba FUNDAMENTAL sobre el hecho.

d) La prueba circunstancial tiene valor pleno, esto es, la suma de manifestación por actos de violencia política en razón de género de la

---

Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo 1, página 443 y en el sitio de internet: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsisVPaginas/tesis.aspx>.

<sup>39</sup> Mtra. María Fernanda Sánchez Rubio "Valoración De Pruebas En Violencia Política Por Razones De Género" Consultable en la liga <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2020/11/Valoraci%C3%B3n-de-pruebas-en-VPG-03-11-2020.pdf>

víctima + indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad.

e) Se debe realizar con perspectiva de género.

f) No se traslada a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dictan resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Ahora bien, para determinar si una conducta se basó en elementos de género, se requiere el análisis de un elemento subjetivo, es decir la intención de la persona emisora del mensaje o acto, para establecer si esta se encontraba relacionada con la condición de mujer de la denunciante o no, lo cual, en el caso concreto, no ocurre, como se señala a continuación.

56

La intención, constituye un hecho interno y subjetivo de la persona emisora del mensaje, el cual se materializa de diversas formas.

A partir de hechos objetivos o externos, entendiendo por tales, los acontecimientos producidos en la realidad sensible con la intervención humana (hechos externos humanos) o sin ella (hechos externos naturales).

De esta forma, los hechos objetivos sirven como base para acreditar mediante inferencias los hechos internos, los cuales denotan los motivos, intenciones o finalidad de una conducta o el conocimiento de un hecho por parte de alguien.

Es así como, el análisis integral de las conductas denunciadas es el referente para demostrar los hechos internos; es decir, que la presunta intención de menoscabar o anular el reconocimiento goce y/o ejercicio de



los derechos político-electorales de las mujeres, se basó en elementos de género.

Ahora bien, la denunciante aduce como hechos motivo de la denuncia, y que desde su perspectiva constituyen violencia política en razón de género, la declaración en una conferencia de prensa, en la que se emitieron las siguientes manifestaciones:

*“...presentó la impugnación la pareja o no sé qué condición civil estén, de Greta Ventura que es la primera pluri de la diputación local, si la mente no le fallo ustedes deben de conocer más que yo, el que estaba físicamente ese día que, por cierto, nunca había pasado en el INE, que metieran a personas a la herradura de la democracia...”*

[...]

*"Porque quien puso la queja fue la pareja de Greta ventura Lemus y el candidato a regidor Jaime Colón, ambos ligados a Añorve Baños"*

57

Por su parte la denunciada señala que las probanzas en que se basa la denuncia, resultan insuficientes para determinar que haya realizado las declaraciones referidas por la denunciante; considerando que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente: SG-JDC-204/2024, ha desarrollado una doctrina firme para determinar que la simple presentación de notas periodísticas no resultan aptas ni suficientes para demostrar los hechos motivo de la queja, ya que los documentos no son suscritos por persona o autoridad investida con fe pública, ni se encuentran robustecidas dichas probanzas con otros elementos que en conjunto permitan incrementar su valor indiciario, ya que su fuerza probatoria depende de la adminiculación con otros medios probatorios, que sean pertinentes, idóneos y suficientes, sin que hayan sido aportados por la inconforme.

Aduce la denunciada, que las expresiones denunciadas no constituyen violencia de género, porque se encuentran amparadas por el ejercicio de la

libre expresión y de la libertad de las ideas y que su estudio debe ser realizado en el contexto de la ocurrencia de los hechos motivo de la queja, así con el estudio de la actualización de los elementos a que se refiere la jurisprudencia 21/2018.

Considera la denunciada que las manifestaciones denunciadas, no resultan idóneas para establecer la existencia de la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género (VPG), ya que se trata de una crítica referida a su actividad política, y no por su condición de mujer, dándose en el marco de un evento construido en el debate político.

Bajo esa tesitura, este Tribunal Electoral, al llevar a cabo el estudio de las expresiones emitidas por Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, en su carácter de candidata a Diputada Federal de representación proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano, debe analizar el contexto en el que se desarrollaron, y desentrañar la verdadera intención de su emisora, consecuentemente, verificar si se encuentran encaminadas a violentar su libre ejercicio y desempeño como mujer en la política, al subordinarla a las órdenes de hombres, deslegitimándola a través de estereotipos de género y poner en tela de juicio su capacidad para la política, dado que de ser así, constituiría una infracción a la norma electoral.

58

Ahora bien, en el análisis integral de las publicaciones que hizo constar la fedataria electoral en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/090/2024, se advierte que las expresiones vertidas se dan en el contexto de un debate político, relativo a la defensa y crítica hacia dos personas que contienden para la senaduría, una persona (hombre) que contiente por el partido Movimiento Ciudadano y la otra persona (hombre) por la Coalición conformada por los partidos políticos PRI-PRD-PAN, relacionado además con la interposición de un medio impugnativo suscrito por un ciudadano.

Ello, se infiere de los videos de la conferencia de prensa transmitida en vivo el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, alojados en las páginas

electrónicas del perfil “Enterado.mx, y “Ultima Hora de Guerrero”, que aducen las declaraciones que, en lo relativo, son del tenor siguiente:

*Voz femenina 2: Claro que sí presentó la impugnación la pareja o no sé qué condición civil esté de Greta Ventura que es la primera pluri de la diputación local si la mente no me falla ustedes han de conocer más que yo el que estaba físicamente ese día que por cierto nunca había pasado en el INE que metieran a personas a la herradura de la democracia, metieron a personas que pretendían inclusive faltarnos al respeto porque le dicen afrodescendientes porque son de piel oscura porque tienen el pelo rizado pero realmente es no es es discriminatorio, los meten ahí, ahí estaba los lo tengo se lo puedo pasar a Erika te lo paso tengo las fotos de ellos quienes presentaron la denuncia ahorita no recuerdo el nombre pero es el tercer regidor que está registrado aquí en Acapulco por la alianza PRI PAN PRD Jaime, Jaime Colón es el que estaba y puedo dar otros nombres con fotografías momentos denuncias etcétera donde ustedes los pueden ver y está total y absolutamente vinculados con Manuel Añorve o al menos que ahorita renuncien a sus candidaturas también lo reto a que renuncie a sus candidaturas y pelean por los afros a bueno, bueno y además la defensa fue yo nos sentamos en la herradura de democracia aquí se sienta se sentaba Irán que era el representante del PRI yo y el PT Noroña yo aquí escuchaba en el teléfono todas las groserías que le decía Alito a su representante y le decía si pierdes te corro cabron perdóname pero eso decía decía más cosas y otros y otras cosas más es más más chulas y entonces ustedes pueden calificar si ganamos o perdimos Irán es el consejero hoy lo corrieron no me creo créanle a Alito.*

Así como, de la publicación de la nota periodística de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, aojada en el perfil de Facebook “EL SUR PERIÓDICO DE GUERRERO”, que refiere en lo relativo:

59

*La diputada federal Ivonne Ortega Pacheco, coordinadora política de la Coordinación Nacional de Movimiento Ciudadano (MC), retó al candidato al Senado por la coalición PRI-PAN-PRD, Manuel Añorve Baños a que si no tiene miedo a su partido en la contienda por el senado en Guerrero ya no presente impugnaciones. En conferencia de prensa en un salón del hotel Princess Ortega Pacheco, la también representante del poder Legislativo de MC ante el Consejo General del INE, informó que en Guerrero van en segundo lugar con 28 puntos en la preferencia electoral de acuerdo con las recientes encuestas que ha conocido, pero no abundó en detalles. Ortega Pacheco advirtió a quienes buscan lastimar la candidatura de Mario Moreno y del partido que ella seguirá como diputada federal y buscará ser parte de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, "para aquellos que tengan recursos públicos o delitos electorales piensen dos veces antes de meterse con Movimiento Ciudadano y con nuestros candidatos". Sostuvo que MC ya realizó el procedimiento jurídico para registrar formalmente a Mario Moreno como su candidato al Senado en Guerrero y están en espera de que sea validada la inscripción.*

Explicó que de acuerdo con la Constitución la auto adscripción es simple, "la Constitución dice que se autoinscriba" y no pide nacimiento o características físicas, explicó en el caso de la inscripción por acción afirmativa a la comunidad afroamericana.

Explicó que actualmente está en trámite la validación del registro de Mario Moreno y están en espera de que sesione el Consejo General del INE: "no se vale hacer de un procedimiento natural de un órgano electoral de una bandera de campaña electoral", pero se han dedicado a decir que MC no tiene candidato y Mario Moreno corre el riesgo de no serlo.

"Retiramos la acción afirmativa de Guerrero, no porque no la pudiéramos ganar, la retiramos para que no tengan condiciones de objetarle la posibilidad de triunfo a Mario Moreno", por eso la acción afirmativa se movió a Oaxaca.

Pidió a Mario Moreno cerrar ese capítulo en su campaña, "no caigamos en el juego perverso de Manuel Añorve", pues señaló que es el senador priista que busca la reelección, quien quiere tumbar a Mario Moreno porque sabe que no le puede ganar. "Los que no tienen condiciones para ganar en territorio quieren ganar en el escritorio" y por eso presentan quejas contra su candidatura "porque saben que va a ganar".

**Sostuvo que Manuel Añorve está detrás de las impugnaciones aunque lo niegue, porque quien puso la queja fue la pareja de Greta Ventura Lemus y el candidato a regidor Jaime Colón, ambos ligados a Añorve Baños.**

Agregó que la madrugada del 1 de mayo, cuando se dio la discusión en el Consejo General del INE sobre la autoadscripción de Mario Moreno a la acción afirmativa afrodescendiente, el presidente nacional del PRI Alejandro Moreno amenazó al entonces representante del PRI ante el Consejo Hiram Hernández Zetina de que si perdía esa votación lo iba correr.

No al voto cruzado

Después, en una reunión con los candidatos al senado, a las diputaciones federales, diputaciones locales, alcaldes y regidores, Ivonne Ortega les dijo a los priistas recién llegados a MC y a los emecistas que sobrevivieron al avasallamiento de las candidaturas por parte de los externos que no se trabaja por 2024, sino por un proyecto a futuro, "estamos construyendo al partido ganador".

"Somos parte del mismo barco, si el barco no flota nos hundimos y si el barco flota llegamos a buen puerto y podemos ser gobierno, entiendan ustedes la oportunidad que hoy están tomando".

Convocó a los emecistas a no caer en el mito del voto cruzado.

Les dijo que quienes tomaron la decisión de sumarse a MC ya tienen ticket para el 2027, 2030, 2033 porque no hay vistos de que se pueda crear un nuevo partido nacional en los próximos seis años.

*En la reunión con aspirantes, el candidato a alcalde de Acapulco se refirió a la impugnación que presentó la alcaldesa Abelina López Rodríguez ante el TEE en su contra, por presuntamente tomar ventaja al competir primero por la candidatura a la alcaldía de Morena, y registrarse después por el emecismo.*

*Dijo que promovió ese recurso porque le tiene miedo pero ya el Tribunal resolvió que no procede porque los plazos en que se desarrollaron ambos procesos no son los mismos.*

*Como parte de las actividades de campaña, en la tarde fue presentado como adhesión a la campaña de Yoshio Ávila el director de RH Consultores, Ángel Cisneros Flores, quien fue operador financiero de la campaña de Abelina López en 2021 y solo estuvo un mes como secretario de Finanzas en el gobierno de la alcaldesa con licencia*

*En las actividades estuvieron el ex gobernador Héctor Astudillo Flores, los candidatos al Senado Mario Moreno y Gabriela Bernal Reséndiz y candidatos a diputados locales y regidores.*

Así también, de la publicación de la nota periodística de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, alojada en el perfil de Facebook "Trópi\*\* NOTICIAS", que refiere en lo relativo:

*\*La Coordinadora de Enlace Político Nacional de MC pide dar por terminado el tema de la acción positiva afrodescendiente*

*\* Reta a Manuel Añorve a que, si no tiene miedo, no presente ya ninguna impugnación y deje que los guerrerenses decidan quién es el mejor*

*/Verónica CASTREJÓN ROMÁN*

*Acapulco; Guerrero, a 7 de mayo de 2024. La diputada federal de Movimiento Ciudadano (MC), Ivonne Ortega Pacheco, llegó a Acapulco con la espada desenvainada; acusó al senador priista Manuel Añorve Baños de querer sacar de la contienda electoral a Mario Moreno Arcos desde el escritorio, porque no puede en territorio, y lo retó a dejar de lado las impugnaciones, para que sean los guerrerenses quienes decidan quién es el mejor.*

*Durante la rueda de prensa que se llevó a cabo en conocido hotel de Acapulco, la también Coordinadora de Enlace Político Nacional del Partido Naranja, pidió a Mario Moreno cerrar ya el capítulo de la acción afirmativa afrodescendiente de su candidatura al Senado, y advirtió "a los que están entusiasmados en tratar de lastimar las fórmulas", que en Movimiento Ciudadano no están mancos y que, en caso de que insistan en impugnar la aspiración del emecista, "les volveremos a ganar".*

*Y es que llegó con la noticia de que su partido dio cumplimiento ya al mandato del INE, y que solo es cuestión de que se realicen los procesos administrativos para que el registro de la candidatura de Mario Moreno, esta vez, ya sin la acción afirmativa, pase al Consejo General del INE para su votación.*

*Ivonne Ortega explicó que, al cambiar la condición jurídica del registro de la candidatura de Mario Moreno Arcos, este conserva sus derechos políticos salvados, por lo que puede continuar en la contienda electoral de manera legal, como lo establece la Constitución.*

Y subrayó que Mario Moreno cumplió desde un principio con los requisitos que establece la Constitución; “solo una adscripción simple” que consiste en autoadscribirse en la acción positiva que quiera representar:

“Yo pudiera autoadscribirme; es mi responsabilidad -ejemplificó- no tiene que ver con el color de la piel, no tiene que ver con el origen”, ni si tus padres fueron afrodescendientes; no tiene que ver con eso, sostuvo, “tiene que ver con que sepan los problemas y quieran representar esa acción afirmativa”, aclaró.

Por eso dijo: “yo pediría a Mario que en este momento cerremos ese capítulo y ya no caigamos en ese juego perverso de Manuel Añorve respecto a que si es o no es candidato”. Enseguida, se dirigió al senador priista que busca su reelección: “quiero retar a Manuel Añorve a que, si no tiene miedo, no presente ninguna impugnación y que deje que los guerrerenses puedan decidir quién es el mejor”.

Al reto y acusaciones de instrumentación de la impugnación, la diputada Yvonne Ortega agregó una advertencia:

“Por cierto, dijo, valdría la pena recordar a los que están entusiasmados en tratar de lastimar las fórmulas, que yo estoy en la lista de diputados plurinominales y en consecuencia, repetiré mi lugar como consejera del INE y también buscaré estar en la Comisión de Vigilancia que está de la mano con la Auditoría Superior de la Federación para aquellos que tengan recursos públicos por delitos electorales, piensen dos veces antes de meterse con Movimiento Ciudadano y con nuestros candidatos”.

**La también exgobernadora de Yucatán dijo tener pruebas de que es Manuel Añorve quien está detrás de las impugnaciones en contra de la candidatura de Mario Moreno, aunque el priista lo niegue.**

En medio de aplausos de simpatizantes y militantes de MC, presentes en la conferencia de prensa, **recalcó que tiene nombres, fotografías, lugares y fechas de personas vinculadas con Añorve Baños, y lo demostró: quienes aparecen en la impugnación, dijo, son “la pareja -o no sé en qué condición civil esté- de Greta Ventura, que es la primera pluri de la diputación local, y el candidato a tercer regidor (Jaime Colón)”, y más que “están total y absolutamente vinculados a Manuel Añorve, y si no, que renuncien a sus candidaturas”.**

62

Al calor de todo eso, relató que ella fue testigo de cómo el presidente nacional del PRI, Alito Moreno, amenazó al representante del Revolucionario Institucional ante el INE, Hiram Hernández Zetina, con correrlo si perdían la votación el día de la reunión en el Instituto Nacional Electoral, en la que fue revocada la candidatura de Mario Moreno.

Dijo que como ella estaba sentada a un lado de Hiram Hernández, “escuchaba en el teléfono todas las groserías que le decía Alito a su representante: si pierdes, te corro, cabrón”.

“Ustedes pueden juzgar si ganamos o perdimos: ¿Hiram es el representante del PRI hoy?; no. Lo corrieron. No me crean, créanle a Alito”, ironizó Ivonne Ortega Pacheco.

Esta mañana acompañaron en la conferencia de prensa a la diputada federal, Mario Moreno, la también candidata al Senado, Gabriela Bernal Reséndiz; el exgobernador, Héctor Astudillo; el candidato a alcalde, Yoshio Ávila, y la vocera de la campaña y candidata a diputada plurinominal al Congreso de Guerrero, Érika Lühns Cortés.

En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que las expresiones denunciadas, se encuadran dentro del límite del debate público y el ejercicio de la libertad de expresión, por tanto, aun cuando las mismas no alcanzan una calificación de ser de un contenido o carácter fuerte, de las mismas no se desprende que se impute o pongan en evidencia algún rol de género, sino que se trata de situaciones propias de una campaña electoral en el que se

busca obtener un mayor beneficio y atención del electorado, que les redunde en un mayor número de votos y, en su caso, la victoria electoral y consecución del cargo al cual aspiran, además de que se relacionan con el hecho de imputar la interposición de un medio impugnativo electoral en contra de un candidato al Senado del partido Movimiento Ciudadano a personas, de las cuales se afirma, están relacionadas personal y políticamente con la hoy denunciante, señalándose que existe algún tipo de relación sentimental con quien interpuso el medio de impugnación, y que el actuar, se encuentra condicionado al otrora candidato a Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, en la coalición integrada con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En ese sentido, se considera que las manifestaciones se encuadran dentro del límite del debate público, por tanto, aun cuando tienen un carácter fuerte, no evidenciaban roles de género, sino que se trata de situaciones propias de una campaña electoral en el que se busca obtener un mayor beneficio y atención del electorado, que les redunde en un mayor número de votos y, en su caso, la victoria electoral y consecución del cargo al cual aspiran.

63

Lo cual no supone colocar a la denunciante en una situación de desventaja por el hecho de ser mujer, ni que se le impida el ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo que se encuentran dichas manifestaciones dentro de los límites a la libertad de expresión de la que gozan las personas, especialmente cuando se dan en el contexto de una campaña electoral en la que se busca superar a otra en el convencimiento del electorado, buscando hacer más visibles y más importantes sus fortalezas, y en su caso evidenciar las fallas del contrincante en la arena político-electoral.

En esa tesitura, de las pruebas ofrecidas por la denunciante y los enlaces del conjunto de indicios probatorios, se considera que no es posible afirmar que se realizaron por parte de la denunciada, expresiones tendentes a la anulación de la dignidad humana de la denunciante, con el fin de demeritar su capacidad política para ocupar un cargo de representación popular y

menoscabar, con ello, su imagen pública o capacidad política, basándose en estereotipos de género.

Así, en el análisis contextual de las expresiones vertidas en la conferencia de prensa, se advierte que:

- a) Se hace alusión a la persona de la denunciante, como candidata a diputada local y no por su condición de mujer.
- b) Se hace alusión a la persona de la denunciante como la pareja de quien se afirma interpuso un medio de impugnación en materia electoral.
- c) Se afirma, que ambas personas están ligas con el Senador Manuel Añorve Baños.

En ese tenor, en el análisis integral de las expresiones vertidas no se advierte que contengan patrones estereotipados, mensajes o signos que transmiten, justifican o reproducen desigualdad, discriminación, subordinación, o exclusión.

64

Así también, no se advierte que éstas tuvieron como efecto inmediato afectar la imagen pública o trayectoria política de la denunciante ya sea como mujer en la política o en su carácter de candidata a diputada con el objeto de menoscabar su derecho político electoral de ser votada.

Ello porque no se advierte, alguna situación de subordinación de la promovente en su calidad de mujer, en relación con un hombre que le demerite y le niegue habilidades en la política o deslegitime su trayectoria política.

En ese sentido, no le asiste la razón a la denunciante cuando afirma que las expresiones menoscaban y se actualiza la violencia política en razón de género, desde una perspectiva de la actualización de la violencia simbólica.



Al respecto, la violencia simbólica está comprendida entre aquellas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su fracción VI, que prohíbe cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, dado que la violencia simbólica se ejerce a través de patrones socioculturales, estereotipados, mensajes o signos que transmiten, justifican o reproducen desigualdad, discriminación, subordinación, o exclusión, lo que puede hacerse a través de la invisibilización de las personas, o grupos.

En ese orden de ideas, se entiende que las violencias simbólicas son todas aquellas formas de violencia no ejercidas directamente mediante la fuerza física, transmitida o expresada de diferentes maneras a través de símbolos o estereotipos, vinculados con menosprecio moral, control, descalificación intelectual o profesional, entre otros aspectos, que emplean la representaciones sociales y culturales para legitimar prácticas en relaciones de poder desiguales, histórica y culturalmente establecidas entre hombres y mujeres o deslegitimar reivindicaciones de personas en situación de desigualdad o vulnerabilidad<sup>40</sup>.

65

En ese sentido, para que pueda atribuirse el elemento simbólico que se pretende es menester demostrar que se dirigieron a ella por su calidad de mujer o basadas en roles o estereotipos de género.

No obstante, las expresiones, en el contexto y dada la valoración integral del mensaje, no reflejan la existencia de algún estereotipo que especifique algún atributo característico exclusivo de las mujeres o que les niegue un reconocimiento por sus características propias. Tampoco puede desprenderse que se esté imponiendo algún rol que dicte cuáles son los comportamientos apropiados para hombres y mujeres, elementos que serían indispensable para poder concluir que efectivamente, implicaron violencia simbólica.

---

<sup>40</sup> Consideraciones vertidas por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-267/2023.

Así, este órgano jurisdiccional advierte que las expresiones se dan en el contexto de una respuesta otorgada por la denunciada, a una pregunta directa que le fue formulada por un integrante de la prensa, relacionada con la interposición de un medio impugnativo en materia electoral, en el marco del proceso electoral, por tanto, se encuentran dentro de los parámetros permitidos para la libertad de expresión, ya que constituyen críticas u opiniones hacia la denunciante, sin que del análisis del tenor en el que se emitieron, se advierta una intencionalidad de discriminar a la denunciante por ser mujer.

Aunado a que, en el debate político la denunciante está sujeta a un umbral de mayor tolerancia a los señalamientos que pudiera recibir a través de un enfrentamiento de percepciones como el caso de las ideas en busca del apoyo del electorado en el marco de las campañas en el proceso electoral local 2023-2024, en el que ambas ciudadanas ostentan el carácter de candidatas, la denunciante en el ámbito local y la denunciada en el ámbito federal, así como en defensa de los candidatos de sus partidos, buscando por ello, en todos los casos, un cargo de elección popular.

66

En ese tenor, no cualquier expresión negativa dirigida a una mujer necesariamente constituye violencia política de género, por lo que es necesario distinguir aquellos supuestos en los que existen expresiones o conductas que pretendan demeritar a una o varias mujeres por el simple hecho de ser mujer, de aquellas expresiones o conductas que se deben entender como naturales dado el contexto de debate político.

Por ende, se ha concluido que, si no hay elementos claros y suficientes para tener certeza sobre la actualización de un daño grave e irreparable de los derechos político-electorales de una persona o de los principios rectores de la materia electoral, debe privilegiarse la libre circulación de las expresiones y las ideas.

En esa tesitura, se concluye que, del contenido de las expresiones vertidas, no se advierte que resulten inadecuadas o que constituyan violencia simbólica en contra de la denunciante, o que generen violencia política de género, al no existir alusión a su condición de mujer.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional no pasa por alto que la denunciante señala que los hechos denunciados configuran además la calumnia.

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que no se actualiza dicho supuesto, ello en virtud de que acorde a lo dispuesto por el artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la calumnia en el contexto electoral, solo se actualiza cuando ocurre una imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

En ese sentido para que pueda configurarse la calumnia en materia electoral deben reunirse tres elementos:

- a) Objetivo. Imputación de hechos o delitos falsos.
- b) Subjetivo. Con el conocimiento o a sabiendas de la falsedad de los hechos o delitos que se imputan.
- c) Electoral. Que se demuestre que los hechos constitutivos de calumnia tengan un impacto en el proceso electoral.

67

En ese orden de ideas, de las manifestaciones denunciadas no se desprende la imputación de hechos o delitos, que estos sean falsos, y que se hayan formulado con el conocimiento o a sabiendas de la falsedad de los hechos o delitos que se imputan.

Por tanto, al no actualizarse el primer y segundo elemento, no es necesario el análisis del elemento restante relativo a que los hechos constitutivos de calumnia tengan un impacto en el proceso electoral.

Así, a fin de continuar con el estudio de los hechos acreditados, y retomando los motivos de análisis vertidos, lo procedente es verificar si con la comisión

de los mismos se actualiza la existencia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en cumplimiento a lo señalado por la Sala Superior mediante la actualización de los parámetros y elementos señalados en la **jurisprudencia 21/2018**, al tenor siguiente:

**1. El acto u omisión sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien, de un cargo público de elección popular.**

Este elemento **se actualiza** porque la parte denunciante, en su momento, ostentaba el carácter de candidata Propietaria a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional, en el lugar sexto de la lista, por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que los hechos denunciados ocurren dentro del ejercicio de su derecho político-electoral a ser votada para un cargo de elección popular, en su vertiente al derecho de aspirar a ocupar un cargo, así como a su derecho de participación en la vida política.

**2. Sea ejercida por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.**

68

Este elemento se cumple ya que la conducta es atribuida a la ciudadana Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, en su carácter de otrora candidata a Diputada Federal por el principio de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano.

**3. Que la afectación sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.**

El tercer elemento **no se actualiza**, dado que, las expresiones realizadas en la conferencia de prensa y difundidos a través de la red social facebook, no se tradujo en una afectación simbólica porque no se dirigió a limitar, anular y minimizar su imagen como candidata o mujer en la política, así como a perjudicar su imagen bajo estereotipos de género o discriminatorios alusivos al sexo femenino demeritando su labor o habilidad en la política.

**4. Tiene por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

El cuarto elemento **no se actualiza**, ya que las manifestaciones vertidas no forman parte de una violencia que se comete por el hecho de ser mujer o perteneciente a este grupo discriminado.

Aunado a que no conlleva a evidenciar que se hace una disminución de las capacidades y ejercicios de las facultades de la denunciante, toda vez que, se considera que las manifestaciones se encuadran dentro del límite del debate público, por tanto, no evidenciaban roles de género, sino que se trata de situaciones propias de una campaña electoral en el que se busca obtener un mayor beneficio y atención del electorado, que les redunde en un mayor número de votos y, en su caso, la victoria electoral y consecución del cargo al cual aspiran cada una de ellas, además de que del contenido de las expresiones analizadas no se desprende que con las mismas se intente limitar o restringir a la denunciada algún derecho político-electoral, por el simple hecho de ser mujer.

69

Lo cual no supone colocar a la denunciante en una situación de desventaja por el hecho de ser mujer, ni que se le impida el ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo que dichas manifestaciones motivo de la queja, se encuentran dentro de los límites a la libertad de expresión de la que gozan las personas que en una campaña electoral buscan superar a otra en el convencimiento del electorado, buscando hacer más visibles y más importantes sus fortalezas, y en su caso evidenciar las fallas del contrincante en la arena político-electoral.

En efecto, si bien las acciones de la denunciada, analizadas a partir de los valores que interiorice la denunciante implicada, pudieran afectar su dignidad humana; no obstante, la figura jurídica en estudio se rige a partir

de los derechos político-electorales, cuyo goce o menoscabo no se ve actualizado.

En ese contexto, tampoco las expresiones, transgredieron por sí mismas la imagen de las mujeres como integrantes activas de la política, frente a la ciudadanía por restarles capacidad para ejercer un cargo, sin advertirse alguna alusión a su género.

En ese sentido, no se menoscabaron sus derechos políticos, ya que el uso de palabras en su contra forma parte de la libertad de expresión ciudadana, por lo cual, no existió ningún tipo de palabras que la ofendieran, discriminaran, humillaran o la denigraran por el hecho de ser mujer, considerando que la libertad de expresión es un derecho humano, tutelado en el artículo 6, de la Constitución Federal, mismo que otorga la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, disponiendo que, la manifestación de ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, por lo que se prevé que la ciudadanía, tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

70

En ese mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustenta en la Jurisprudencia 31/2016, que la libertad de expresión es un derecho que está sujeto a los límites señalados expresamente y a los que se deriven de su interacción con los demás elementos del sistema jurídico.

En ese orden de ideas, en el debate político se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas, que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **tesis jurisprudencial 11/2008** de rubro: "**LIBERTAD DE**

## **EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”.**

Por tanto, bajo la apariencia del buen derecho, las manifestaciones motivo de la denuncia en estudio, se trata de expresiones que no se sustentan en la calidad de mujer, ni hacen referencia a elementos de género, ni se reproduce un estereotipo de género<sup>41</sup> dañino para la ciudadana denunciante, sino que, como se ha señalado, se trata de expresiones que se encuadran dentro del derecho constitucional de la libertad de expresión y en el ámbito del desarrollo de las campañas electorales, además de que las expresiones que denuncia la quejosa y que son materia del presente análisis, se originaron en el contexto de una rueda y/o conferencia de prensa, la cual fue publicada en diversos perfiles de la red social “Facebook”, misma que le son imputadas por la denunciante a la propia denunciada.

**5. Se basa en elementos de género, es decir: I. Se dirige a una mujer por ser mujer; II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

71

A partir de los actos previamente analizados, este órgano jurisdiccional advierte que no existen elementos que permitan deducir que los actos atribuidos a la denunciada, se perpetraron a partir de la condición de mujer de la denunciante, que hayan tenido un impacto diferenciado o la afectara desproporcionadamente en relación con los hombres, por el hecho de ser mujer.

En principio porque si bien se acreditó la existencia de las expresiones “presentó la impugnación la pareja o no sé qué condición civil estén, de

---

<sup>41</sup> En el caso *González y otras vs. México, Campo Algodonero*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. Caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

Greta Ventura que es la primera pluri de la diputación local, si la mente no me falla ustedes deben de conocer más que yo, el que estaba físicamente ese día que, por cierto, nunca había pasado en el INE, que metieran a personas a la herradura de la democracia", "Porque quien puso la queja fue la pareja de Greta Ventura Lemus y el candidato a regidor Jaime Colón, ambos ligados a Añorve Baños", analizadas en el contexto que fueron realizadas, no se desprenden elementos que permitan deducir que se perpetraron a partir de su condición de mujer, esto es, no se advierte que ello tuviera por finalidad demeritarla, denostarla o exhibirla por el hecho de ser mujer, dada la inexistencia de elementos discriminatorios que puedan encuadrarse en algún estereotipo de género.

Así también, no existen elementos de los que se advierta que hubo un impacto diferenciado en las mujeres ya que las expresiones o no denotan discriminación o afectación a su dignidad humana por su condición de género y que, por tanto las afectara desproporcionadamente, aceptar lo contrario, implicaría como lo sostiene la Sala Superior, sería analizar las expresiones desde una perspectiva de prejuicios de género, que lejos de proteger a la denunciante, tendría el efecto de minimizarla y victimizarla, ya que se le desconocería su capacidad y autonomía para debatir y responder abiertamente esos señalamientos, pese a que cuenta con todas las herramientas para hacerlo<sup>42</sup>.

72

En efecto, las expresiones denunciadas al no ser ofensivas insultantes, peyorativas, discriminatorias, humillantes o denigrantes no tienen un impacto diferenciado hacia las mujeres, ni por su objeto, ni por su resultado, ni un impacto desproporcionado a partir de la condición sexo-genérica de la denunciante, ya que no existen indicadores para considerar que se trató de una descalificación y/o subordinación dirigida hacia la parte denunciante, ni se limitó o anuló la capacidad individual política de la denunciante; aunado a que al estar inmersas en crítica y la libre circulación de ideas es que no se acredita la violencia política contra las mujeres en razón de género.

---

<sup>42</sup> Versión pública de la Sentencia SUP-JDC-566/2022.



Sin que ello suponga justificar cualquier discurso o expresión en contra de las mujeres que participan en política o desconocer algunas afirmaciones tienen un impacto diferenciado cuando se dirigen a mujeres por reproducir estereotipos o generar efectos de exclusión injustificada en el debate público, pero ello debe valorarse en cada caso, atendiendo las circunstancias y el contexto<sup>43</sup>.

Por lo tanto, para este Tribunal Electoral no está demostrada la violencia política contra las mujeres en razón de género, en virtud de que los actos acreditados y que fueron atribuidos a la denunciada, no actualizan los elementos tercero, cuarto y quinto, esto es, no existe una afectación simbólica y/o, verbal, no tuvieron por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, así como que haya basado en elementos de género, esto es, que se hayan llevado a cabo por ser mujer, haya tenido un impacto diferenciado en las mujeres o haya afectado desproporcionadamente a las mujeres, elemento este último que resulta fundamental para tener por acreditada la violencia política en razón de género.

73

En este contexto, de lo antes expuesto al no haberse acreditado todos los elementos que prevé el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres y la jurisprudencia 21/2018, en el caso no se puede hablar de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Esto es así porque como se ha hecho mención no se desprende que exista la intención de menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante desde una perspectiva de género, por lo que no existe una vulneración al artículo 20 ter, fracciones IX y XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En consecuencia, al no haberse acreditado la totalidad de los elementos que exige la **jurisprudencia 21/2018**, emitida por la Sala Superior, de rubro:

---

<sup>43</sup> Ver: SUP-REP-602/2022 Y ACUMULADOS, SUP-REP-278/2021, SUP-JDC-383/2017, SUP-JDC-383/2017.

**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**, ni lo establecido en los artículos 3, fracción k) y 442 bis, numeral 1 inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 20 Ter, fracción IX y XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 405 bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en Violencia Política contra la Mujer en razón de Género.

Así, por las razones anteriores, este Órgano Jurisdiccional estima que en el análisis individual e integral de los actos y expresiones atribuidas a Ivonne Aracelly Ortega Pacheco no son constitutivas de violencia política en razón de género, ello toda vez que aún en la suma y concatenación de los indicios que obran en el expediente, no se acreditan los elementos constitutivos de dicho tipo de violencia, además, de que, no se acreditó la afectación de algún derecho político electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

74

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es inexistente la infracción atribuida a la ciudadana Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución de manera **personal** a las partes, **por oficio** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y **por estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

75

**MARIBEL NÚÑEZ RENDON**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS